

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**  
**ESCUELA DE CONTABILIDAD**



**CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS  
RESPECTO A LOS DESEMBOLSOS SEGÚN EL ART N°37 DE  
LA LIR EN BASE AL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD  
RELACIONADOS CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EN  
LA EMPRESA CAFETALERA VISTA VERDE E.I.R.L.  
LAMBAYEQUE 2016 – 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE:**

**CONTADOR PÚBLICO**

**AUTORES**

**NOLE JUAREZ KEVIN BRYAN**

**VIDAURRE CRUZ JHON CHRISTIAN**

**Chiclayo, 2018**

**CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS  
RESPECTO A LOS DESEMBOLSOS SEGÚN EL ART N°37 DE  
LA LIR EN BASE AL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD  
RELACIONADOS CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EN  
LA EMPRESA CAFETALERA VISTA VERDE E.I.R.L.  
LAMBAYEQUE 2016 – 2017**

PRESENTADA POR:

**NOLE JUAREZ KEVIN BRYAN  
VIDAURRE CRUZ JHON CHRISTIAN**

A la Facultad de Ciencias Empresariales de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de:

**CONTADOR PÚBLICO**

APROBADA POR:

---

Mgtr. Leopoldo Carbonel Mendoza  
PRESIDENTE

---

Mgtr. Rosita Campos Diaz  
SECRETARIO

---

C.P.C. Percy Perez Rivera  
ASESOR

**Chiclayo, 2018**

## **Dedicatoria**

A Dios, por haberme dado la vida, por el amor infinito y bendiciones que derrama, haciendo que día a día me siga superando mucho más y llegue hasta este momento tan significativo de mi vida.

A mi padre, Francisco Vidaurre Santisteban y madre Maria Cruz Zurita, por estar siempre ahí brindándome su amor incondicional, por enseñarme que todo se logra con esfuerzo y perseverancia, por ser el motor y motivo para luchar por mis sueños.

A mi hermana Katia por ser mi mayor ejemplo de perseverancia y que con sus palabras me inspiraban a esforzarme más. A mi hermano Arnold, que con sus travesuras y sonrisas me alegraban mis días, manteniéndome a seguir firme en mi lucha de ser un ejemplo digno de hermano.

A nuestro asesor y maestro CPCC: Percy Antonio Perez Rivera, que con sus conocimientos nos ayudó a encaminarnos en este camino tan duro.

Y a los buenos amigos, que estuvieron presente de una u otra manera durante todo este camino, por brindarme su amistad sincera que a pesar que pasen los años perduraran.

*Con amor y cariño Jhon Christian Vidaurre Cruz*

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme haber llegado hasta este momento tan significativo.

A mis padres, José Nole Rugel y Marlene Juarez Castañeda, por el amor incondicional, por ser mis motivos más importantes para salir adelante y haberme enseñado que los límites se los pone uno mismo, sin ellos no hubiera logrado esta meta.

A mis hermanos Diego y Cristian, que con cada ocurrencia llenaban mi vida de felicidad, con cada palabra de aliento me impulsan a seguir firme en mi vocación, para ser un digno ejemplo de hermano.

A nuestro asesor y maestro CPCC: Percy Antonio Perez Rivera, que con sus conocimientos, tiempo y dedicación nos ayudó a encaminarnos en este largo camino.

Y a los buenos amigos, que me brindaron su apoyo incondicional y formar parte de esta agradable experiencia.

*Con amor y cariño Kevin Bryan Nole Juarez*

## **Agradecimiento**

Agradezco a dios, por haberme dado las fuerzas para afrontar los obstáculos y dificultades lo largo de toda mi vida.

A mis padres, por haberme enseñado que con esfuerzo y dedicación los sueños no son imposibles de alcanzar.

A mis hermanos, por ser mi fortaleza a lo largo de este gran camino.

A mi amigo Jhon, por haber sido mi compañero y amigo en este largo reto, demostrándome que dos mentes trabajando juntas pueden lograr cosas grandiosas.

A nuestro asesor de tesis, MGR. Percy Perez Rivera, por su apoyo, tiempo y dedicación a lo largo de esta investigación.

A todas las personas y amigos que me han acompañado hasta el final de este largo camino.

*Muchas gracias por tanto y por todo Kevin Nole Juarez*

## **Agradecimiento**

Agradezco a dios, por darme fuerzas y permitirme culminar este sueño, por guiarme.

A mi madre que ha sido mi amiga, compañera y consejera, que con su amor y cariños me ha guiado y fortalecido, me ayudado a corregir errores y no dejarme caer.

A mi padre, por mi maestro, amigo y héroe, por los consejos, por esas palabras de aliento cuando ya todo parecía cuesta abajo. A mi hermana Katia y hermano Arnold, por ser parte importante de este largo camino, por el amor, respeto y cariño que me regalan cada día.

A mi amigo, Kevin, por haber sido mi compañero en esta travesía, porque a pesar de los altos y bajos, a pesar de los contratiempos nunca nos dimos por vencido, siendo la perseverancia nuestro mejor aliado.

Al CPCC: Percy Antonio Perez Rivera, nuestro asesor de tesis por su apoyo y tiempo a lo largo de la investigación. A la MGSTR. Flor de Maria Beltran portilla, por su tiempo, paciencia, dedicación y conocimientos que impartió. A todas las personas y amigos que me han acompañado durante este camino, que a pesar de los días grises siempre estuvieron ahí.

Muchas gracias por tanto y por todo Jhon Christian Vidaurre Cruz

## **Resumen**

En la presente investigación se analizan los efectos tributarios de los gastos por responsabilidad social en la empresa cafetalera VISTA VERDE E.I.R.L. siendo una realidad en nuestra legislación las controversias al momento de otorgarle el tratamiento tributario adecuado a dichos desembolsos, tal es así, que al existir este vacío en la materia, las organizaciones se limitan a intervenir en el desarrollo económico y social de nuestra sociedad.

Por consiguiente, en base a lo antes expuesto nos planteamos un objetivo general: analizar la consecuencia de los efectos tributarios respecto a los desembolsos según el art 37 del LIR en base al principio de causalidad relacionados con la responsabilidad social en la empresa cafetalera VISTA VERDE E.I.R.L. durante el periodo 2016-2017.

No obstante, resultó determinante el estudio de resoluciones del tribunal fiscal para evaluar la perspectiva de nuestro órgano resolutor ante la problemática que acoge a las empresas, y la opinión de expertos para determinar si nuestra legislación vigente ofrece las garantías para un tratamiento adecuado de tales gastos tomando el principio de causalidad como base indispensable para nuestro estudio.

**Palabras clave:** Responsabilidad social, LIR, principio de causalidad, efectos tributarios, gastos, sociedad.

## **Abstract**

In the present investigation the tax effects of social responsibility expenses are analyzed in the coffee company VISTA VERDE E.I.R.L. being a reality in our legislation controversies at the time of granting the appropriate tax treatment to such disbursements, so, that when this gap exists in the matter organizations are limited to intervene in the economic and social development of our society.

Therefore, based on the foregoing, we set out a general objective: to analyze the consequence of the tax effects with respect to disbursements according to Article 37 of the LIR based on the principle of causality related to social responsibility in the coffee company VISTA VERDE E.I.R.L. during the 2016-2017 period.

However, it was crucial to study the decisions of the tax court to evaluate the perspective of our decision-making body regarding the problems facing the companies, and the opinion of experts to determine if our current legislation offers guarantees for an adequate treatment of such expenses. taking the principle of causality as an indispensable basis for our study.

**Keywords:** Social responsibility, LIR, causality principle, tax effects, expenses, society.



# ÍNDICE

**Dedicatoria**

**Agradecimiento**

**Resumen**

**Abstract**

<b>I. Introducción</b> .....	<b>13</b>
<b>II. Marco Teórico</b> .....	<b>15</b>
2.1. Antecedentes .....	15
2.2. Bases teóricas .....	20
2.2.1. Responsabilidad social empresarial.....	20
2.2.2. Marco Normativo.....	23
2.2.3. Gasto Tributario.....	27
<b>III. Metodología</b> .....	<b>29</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	29
3.2. Diseño de investigación.....	29
3.3. Población, muestra de estudio y muestreo .....	29
3.4. Criterios de selección.....	29
3.5. Operacionalización de variables.....	30
3.6. Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	30
3.6.1. Técnicas de Investigación .....	30
3.6.2. Instrumento de recolección de datos.....	31
3.7. Procedimientos.....	31
3.8. Plan de procesamiento y análisis de datos.....	31
3.9. Matriz de consistencia .....	32
3.10. Consideraciones éticas .....	33
<b>IV. Resultados y discusión</b> .....	<b>34</b>
4.1. Resultados .....	34

4.1.1. Determinar los factores que inciden en la legislación tributaria para la no deducibilidad de gastos de responsabilidad social.....	34
4.1.2. Determinar las Consecuencias de la carencia de un sistema tributario inconsistente que no reconoce los gastos de responsabilidad social empresarial.....	43
4.1.3. Perjuicios tributarios y económicos de la empresa cafetalera Vista verde E.I.R.L. al realizar desembolsos relacionados con responsabilidad social empresarial.....	49
4.1.4. Ventajas y desventajas al realizar desembolsos de dinero relacionados con responsabilidad social en la empresa cafetalera Vista Verde E.I.R.L.....	58
4.2. Discusión .....	60
<b>V. Conclusiones y recomendaciones.....</b>	<b>63</b>
5.1. Conclusiones.....	63
5.2. Recomendaciones.....	65
<b>VI. Lista de Referencias.....</b>	<b>66</b>
<b>VII. Anexos.....</b>	<b>69</b>

## Índice de tablas

Tabla 1: Criterios para deducibilidad del gasto.....	26
Tabla 2: Operacionalización de variables.....	30
Tabla 3: Matriz de consistencia .....	32
Tabla 4: Resumen de Resoluciones del Tribunal Fiscal .....	47
Tabla 5: Adquisiciones de café ejercicio 2016.....	53
Tabla 6: Estado de ganancias y pérdidas por función ejercicio 2016 .....	54
Tabla 7: Gastos por responsabilidad social .....	55
Tabla 8: Exportación de café oro UTZ 2016.....	56
Tabla 9: Resumen de encuestas a especialistas. ....	72
Tabla N°10: Liquidaciones de compra de enero Cafetalera Vista Verde E.I.R.L. ....	73
Tabla N°11: Liquidaciones de compra de febrero Cafetalera Vista Verde E.I.R.L. ....	73
Tabla N°12: Liquidaciones de compra de marzo Cafetalera Vista Verde E.I.R.L.....	73
Tabla N°13: Liquidaciones de compra de abril Cafetalera Vista Verde E.I.R.L. ....	74
Tabla N°14: Liquidaciones de compra de mayo Cafetalera Vista Verde E.I.R.L.....	74
Tabla N°15: Liquidaciones de compra de junio Cafetalera Vista Verde E.I.R.L. ....	74
Tabla N°16: Liquidaciones de compra de julio Cafetalera Vista Verde E.I.R.L. ....	75
Tabla N°17: Liquidaciones de compra de agosto Cafetalera Vista Verde E.I.R.L. ....	75
Tabla N°18: Liquidaciones de compra de setiembre Cafetalera Vista Verde E.I.R.L. ....	75
Tabla N°19: Liquidaciones de compra de octubre Cafetalera Vista Verde E.I.R.L. ....	76
Tabla N°20: Liquidaciones de compra de noviembre Cafetalera Vista Verde E.I.R.L.....	76

## Índice de Figuras

Figura N <sup>a</sup> 1: Estructura del impuesto a la renta empresarial.....	26
Figura N <sup>a</sup> 2: Procedimiento que permita la fácil determinación de gastos deducibles para efectos tributarios.....	35
Figura N <sup>a</sup> 3: Solución para evitar contingencias tributarias.....	36
Figura N <sup>a</sup> 4: Los gastos de RSE inciden negativamente en las inversiones, financiamiento, negociaciones y clima institucional en la Empresas. ....	37
Figura N <sup>a</sup> 5: Legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, no permite imputar correctamente los gastos de RSE.....	38
Figura N <sup>a</sup> 6: Legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento limitan la deducción de los gastos de responsabilidad social empresarial. ....	38
Figura N <sup>a</sup> 7: Legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, procede adecuadamente cuando señala que para efectos de poder deducir los gastos de RSE.....	39
Figura N <sup>a</sup> 8: Legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, debería indicar en el artículo 37 <sup>o</sup> de la LIR, los gastos que se consideren deducibles. ....	40
Figura N <sup>a</sup> 9: La deducción de los gastos de RSE se debe priorizar Principio de la Causalidad.....	40
Figura N <sup>a</sup> 10: Deducción de los gastos de RSE, van en contra de generar mantener la fuente productora de renta.....	41
Figura N <sup>a</sup> 11: Legislación de la Ley del Impuesto a la Renta debería contemplar nuevos pronunciamientos del tribunal fiscal o los casos internacionales.....	42
Figura N <sup>a</sup> 12: Organigrama 2016 de la empresa cafetalera Vista Verde E.I.R.L. ....	50
Figura N <sup>a</sup> 13: Exportaciones de café oro UTZ 2016.....	57

## **I. Introducción**

Durante la última década, el tema de la Responsabilidad Social Empresarial tiene mayor importancia a nivel mundial. Muchos estudios realizados del tema, dan como resultado una evolución satisfactoria, puesto que hoy en día son más las empresas que adoptan este tema como una forma de organización empresarial. Sin embargo, existen restricciones en materia tributaria al poner en marcha esta buena práctica, debido a que el sistema tributario peruano presenta algunas inconsistencias en cuanto a poder reconocer los gastos que se realizan por la responsabilidad social empresarial.

Por consiguiente, nace la necesidad de proponer una manera clara y eficiente de poder tributar y reconocer los gastos realizados con relación a la responsabilidad social empresarial. Lo cual, conllevaría a que las empresas se informen mucho más en relación al tema y no se vean limitados al realizar esta buena acción que genera desarrollo a la sociedad.

En los últimos años las controversias en materia tributaria se originaron mayormente en empresas mineras, donde existen diversas fuentes que evidencian el tratamiento de dichos gastos por responsabilidad social, tal es así, que surgió la necesidad del pronunciamiento del tribunal fiscal como nuestro organismo resolutor nacional.

Dentro de este mismo contexto, la empresa cafetalera Vista Verde E.I.R.L al realizar dichos tipos de gastos por responsabilidad social, por temas de seguridad jurídica se ve en la necesidad de conocer los efectos tributarios que originan, es por ello, que de lo antes expuesto, cabe preguntarse ¿Cuáles son las consecuencias del tratamiento tributario respecto a los desembolsos según el Art N°37 de la LIR en base al principio de causalidad relacionados con la responsabilidad social en la empresa “CAFETALERA VISTA VERDE E.I.R.L.” Lambayeque 2016 – 2017?

Así mismo, para el desarrollo del tema surge como base la Ley del Impuesto a la renta, la cual determina al principio de causalidad como base indispensable

para la deducción de un gasto, considerando adicionalmente principios de proporcionalidad y razonabilidad.

No obstante, diversos estudios, tal es el caso de las resoluciones del tribunal fiscal, nos brindan un panorama más amplio y objetivo del tema, donde complementariamente al principio de causalidad existen formalidades adicionales que deben ser tomadas en consideración.

El tema de estudio pretende determinar el tratamiento tributario de los gastos por responsabilidad social de la empresa cafetalera Vista Verde E.I.R.L, para ello se necesita conocer las razones fundamentales de la no inclusión específica del tema en nuestra legislación, además, las consecuencias y los perjuicios tributarios que trae consigo dicho vacío a la empresa cafetalera, tomando en cuenta también, las ventajas y desventajas que ésta podría obtener de la puesta en marcha de dicha práctica.

La investigación por ser de carácter aplicada, se alimenta fundamentalmente de la opinión de expertos y la información histórica del tema específico, lo cual nos otorga un valor agregado en cuanto al entendimiento.

Finalmente, en el transcurso de la investigación se determinó que el principio de causalidad es la base para considerar un gasto como deducible, el cual es destinado al mantenimiento de la fuente productora de ingresos y la generación de los mismos, además, del cumplimiento de diversas formalidades de ser el caso. Tal es así, que la empresa cafetalera podrá determinar si existe relación causal de dichos desembolsos con la generación de renta en un ejercicio económico.

El trabajo de estudio servirá como base para posteriores investigaciones que deseen enriquecer el tema, y de guía para las empresas que tengan la iniciativa de poner en marcha esta buena práctica, así como el tratamiento tributario de ésta, teniendo como finalidad desterrar el desconcierto y temor por parte de ellas, lo cual las limita a poder intervenir en los problemas de su comunidad.

## II. Marco Teórico

### 2.1. Antecedentes

Como referencia al tema de investigación materia de estudio, hallamos los siguientes precedentes:

**Flores, K. & Sánchez, A. (2013) En su tesis titulada: “Los gastos por responsabilidad social empresarial que incurre la empresa agroindustrial CARTAVIO S.A.A. y su incidencia en la determinación de la renta neta imponible del ejercicio fiscal 2015.”. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.**

*“La presente investigación tuvo por objetivo determinar la incidencia de los gastos por responsabilidad social empresarial en la determinación de la renta neta imponible de la empresa agroindustrial Cartavio S.A.A. del ejercicio fiscal 2015. La muestra estuvo constituida por el conjunto de gastos por responsabilidad social empresarial de la empresa agroindustrial Cartavio S.A.A. Para obtener los datos de los dominios de las variables, se aplicó las técnicas de entrevista, análisis en la determinación de la renta neta imponible de los ejercicios fiscal periodo 2014 – 2015. Entre los principales resultados obtenidos que se pudo observar, que los gastos por responsabilidad social empresarial incide de manera desfavorable en la determinación de la renta neta imponible por que se adicionan a la base tributaria, verificándolo de acuerdo a los resultados que se obtuvo al analizar los papeles de trabajo en la determinación de la renta neta imponible de los periodos fiscal año 2014 y 2015 de la empresa agroindustrial Cartavio S.A.A. deberá, realizar un plan estratégico que permita la minimización de liquidez que integre en la determinación de la renta neta imponible del ejercicio fiscal 2015.; además se determinó que existen resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal y sentencias de casación emitidas por la Corte Suprema de Justicia, dichos pronunciamientos influyen directa e indirectamente en los gastos que se incurre por responsabilidad social empresarial”*

**Comentario:** La responsabilidad social es un gran conciencia ética y empresarial la cual va más allá de tan solo un desembolso de dinero en la sociedad, sino una inversión en la misma, identificando las necesidades del entorno para intervenir de manera eficiente en mejorar la calidad de vida de sus

alrededores, respetando los derechos humanos y generando un crecimiento económico. Pero estos desembolsos no son aceptados tributariamente en un ejercicio económico, en la determinación del impuesto a la renta resultan ser una adición tributaria que en algunos casos llegan a ser montos muy relevantes originando un mayor tributo a determinar. Es por este motivo que son muchos los casos que están en discusión en relación a este tema, e incluso existen resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal y sentencias de casación emitidas por la Corte Suprema de Justicia, dichos pronunciamientos influyen directa e indirectamente en los gastos que se incurre por responsabilidad social empresarial; ya que permiten deducir los gastos que cumplan con los citados pronunciamientos.

**Torres, M., & Herrera, A. (2016). En su tesis titulada: “Impacto de las acciones de responsabilidad social empresarial en los beneficiarios de la empresa Incalpaca, Caylloma 2016”. Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú.**

*“La responsabilidad social empresarial es una herramienta de gestión de negocios, que ayuda a las empresas a tener éxito no solo en lo económico sino en cuanto a su aporte a la sociedad, la responsabilidad social empresarial aparece muy vinculada al concepto de desarrollo sustentable, es decir, la capacidad de generar valor y perdurar en el tiempo a partir del uso responsable de los recursos disponibles sin afectar a las generaciones futuras. Desde esta perspectiva, la responsabilidad social empresarial implica un desarrollo equilibrado en tres grandes dimensiones: económica, ambiental y social.”*

**Comentario:** Estamos ante una realidad muy dura, donde las empresas tienen como objetivo principal y secundario a la vez el generar rentabilidad, dejando de lado un tema de carácter relevante como es la responsabilidad social; es allí donde no solo personas de una determinada profesión tiene el deber de fomentar esta buena práctica, sino cada uno de nosotros incentivando a las organizaciones a que a través de ello todos crecemos en conjunto. Además, se debe tener en cuenta, como hace referencia el autor, las acciones de responsabilidad social son parte del éxito y que ayuda a perdurar a la empresa en el tiempo.



**Vásquez, C., & Barrón, R. (2009). En su tesis titulada: “Los Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano.” Universidad Nacional Mayor de San Marcos.**

Los autores concluyen que la Ley del Impuesto a la Renta establece una indebida restricción en la deducción de los gastos o costos, que son necesarios para la generación de la renta neta empresarial, condicionándolos al pago previo de los mismos, generando ello una mayor renta neta empresarial, lo que trae como consecuencia el mayor pago de impuestos. Además, la indebida restricción establecida en la deducción de gastos o costos, condicionándolos al pago previo, afecta también en algunos casos al costo computable, originando ello una distorsión en la determinación de la renta neta empresarial. Así mismo, la Ley del Impuesto a la Renta procede adecuadamente cuando señala que, para efectos de poder deducir los gastos, estos deberán adicionalmente de cumplir con el principio del devengado y causalidad, con los criterios de razonabilidad en relación con los ingresos y generalidad para algunos tipos de gastos, porque siempre se debe cumplir con la correlación de ingresos y gastos. Por último, la Ley del Impuesto a la Renta debe mantenerse aplicando supletoriamente las Normas Internacionales de Información Financiera, debido a que ellas con las directivas sobre las que se formulan y preparan los Estados Financieros y se determina la utilidad o pérdida contable sobre la cual se realizan las adiciones y deducciones que permiten la determinación de la Renta Neta Empresarial.”

**Comentario:** Los gastos de responsabilidad social a vistas de la Ley del Impuesto a la Renta generan una indebida restricción en la deducción de los gastos, condicionándolos al pago previo de los mismos, generando ello una mayor renta neta empresarial, lo que trae como consecuencia el mayor pago de impuestos. Es decir, se realiza una adición tributaria en la determinación anual. Además, la Ley del Impuesto a la Renta debe mantenerse aplicando supletoriamente las Normas Internacionales, ya que estas ayudarían a un mejor entendimiento de los gastos que realiza las organizaciones de hoy en día, y reflejaría un estado real en el que se encuentra la organización.

**Chanduví, V. (2013). En su tesis titulada: “El principio de causalidad en los gastos por prácticas de responsabilidad social empresarial en el Perú.” Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.**

El autor concluye, que mediante el Principio de Causalidad se permite la deducción de gastos que guardan relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad, en la medida que el gasto no se encuentre limitado o prohibido por la norma tributaria. Además, señala que el principio de causalidad es una noción que en nuestra legislación es de carácter amplio, pues permite la deducción de erogaciones que no guardan relación de manera directa con la generación de renta. Así mismo, señala que de la legislación estudiada se obtuvo que no existe una regulación integral que evidencie voluntad del Estado por fomentar la Responsabilidad Social Empresarial, de ahí que no son muchas las empresas que la apliquen, Por último, explica que existe legislación dispersa que no toca a fondo ni define la Responsabilidad Social Empresarial.

**Comentario:** En el Perú el principio de causalidad es de carácter amplio, lo cual se presta para muchas interpretaciones, y no dejan en claro, o no da una noción precisa de lo que es los gastos por responsabilidad social. Así mismo, se deja en evidencia que el estado no regula o incentiva los gastos anteriormente mencionados, es por ello, que mucho de los empresarios lo desconocen, y más aún si saben que estos gastos en la mayoría de caso no son deducibles, no serán tomadas dentro de la gestión de la empresa. Es así que el estado debe buscar una forma de vincular tanto a la empresa privada como a la sociedad, de manera en que las dos se vean beneficiadas.

**Mogrovejo, M. (2014) En su tesis titulada: “La deducción de los gastos por responsabilidad social vinculados a la prevención de conflictos sociales en la minería a fin de determinar el impuesto a la renta empresarial.” Universidad Ricardo Palma, Lima, Peru.**

El autor concluye, que la regulación actual existente vinculada a la Responsabilidad Social Empresarial se encuentra dispersa en diversos cuerpos

normativos, no existe por parte del Estado una voluntad de delimitar específicamente mediante una norma el fenómeno de este tipo de prácticas. Las posiciones esgrimidas en este trabajo que nos permiten sustentar como deducible o no el gasto por responsabilidad social, resultaron en algunos casos en extremas. La primera señala que estos gastos solo deben restringirse a eliminar posibles conflictos que impidan el normal desarrollo de la empresa y/o solucionarlos. La segunda, con una interpretación más amplia, comprende en general el gasto encaminado a armonizar el ambiente con la empresa. También es importante señalar que estas posiciones no deben entenderse como una dicotomía, sino que las posiciones señaladas deben ser complementarias; de modo tal que ni la una sea tan restrictiva ni la otra tan extensiva.

**Comentario:** No existen una norma clara acerca del tema tratado, por el contrario, la interpretación y regulación se encuentran en diferentes normativas, ya sea en resoluciones del tribunal fiscal, reglamento del impuesto a la renta o en casos más alejado en recursos de casación. Además, en algunos casos las normas llegan a ser de carácter muy restrictivo al momento de considerar un gasto de responsabilidad social y en otros muy amplios, no dejando en claro que gastos considerar.

**Plenge, W. (2014) En el artículo titulado “Gastos de Responsabilidad Social: Aspectos Tributarios a Considerar”. En la revista: Derecho & Sociedad, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.**

El autor concluye que, que existe una base jurídica sólida para sostener que los gastos de Responsabilidad Social Corporativa son deducibles a efectos de determinar la renta neta imponible, esta premisa estará sujeta a que la empresa pueda demostrar que no se trata de actos de filantropía, que se trata de gastos razonables y que tienen una relación con las actividades que realiza la empresa. Asimismo, respecto de los gastos sociales en nuestro país, es importante demostrar la realidad de los desembolsos, de ser posible que existan compromisos firmados con los beneficiarios en los que éstos también asuman ciertos compromisos y que se cumplan con las formalidades exigidas por las normas tributarias. Finalmente, mencionar que existen otros mecanismos para

canalizar la ayuda en favor de comunidades o poblaciones situadas en la zona de influencia de las actividades de una empresa, cómo las donaciones a asociaciones receptoras de donaciones deducibles o el denominado régimen de obras por impuestos que es un mecanismo de pago del Impuesto a la Renta mediante el financiamiento de determinados proyectos.”

**Comentario:** Los gastos por responsabilidad social empresarial tienen una base para ser calificados como deducibles, pero dichos gastos deben contener la prueba suficiente que permita demostrar que dichos gastos fueron en favor de personas o comunidades que si necesitaban ayuda. Así mismo dentro del trabajo a elaborar se busca esta misma idea, de la sustentación del gasto mediante hechos fehacientes, que permitan dar fe de este gasto, e incentivar a una cultura de responsabilidad social empresarial que ya en otras partes del mundo está generando resultados importantes. Además, se busca el mecanismo para hacer más eficiente este tipo de gasto, canalizándolo mediante las obras por impuesto.

## 2.2. Bases teóricas

### 2.2.1. Responsabilidad social empresarial

Según Flores (2008), la responsabilidad social empresarial puede ser definida como actividad de gestión empleado por las personas que tienen actividad empresarial, mediante el cual se efectúa proyectos a mediano y largo plazo con el fin de reducir sus impactos negativos y así poder maximizar impactos positivos para con algunos de sus grupos de interés.

Además, Chiavenato (2004), sostiene que la RSE significa el grado de obligaciones que una organización asume por medio de acciones que proyecta y mejoren el bienestar de la sociedad a medida que busca alcanzar sus propios intereses, en general la Responsabilidad Social representa la obligación de la organización de adoptar políticas y asumir decisiones y acciones que benefician la sociedad.

#### 2.2.2.1. Grados de Responsabilidad social empresarial

- La responsabilidad social como obligación social: Según este enfoque, una compañía satisface solo los requisitos legales mínimos en sus compromisos con grupos e individuos en su

ambiente social. Plantea, además, que las utilidades no deben gastarse en programas sociales. (Schwalb y García, 2003)

- La responsabilidad social como reacción social: Este enfoque plantea que, si se le pide específicamente a una empresa que exceda los mínimos legales en sus compromisos con los grupos e individuos en su ambiente social, esta lo hará. (Schwalb y García, 2003)
- La responsabilidad social como respuesta social: De acuerdo con este enfoque, una organización busca activamente oportunidades para contribuir al bienestar de grupos e individuos en su ambiente social. (Schwalb y García, 2003)

#### 2.2.2.2. Teoría de la pirámide de la Responsabilidad Social Empresarial

Desarrollada por Carroll en 1991, plantea cuatro clases de responsabilidades sociales de las empresas, vistas como una pirámide. Hay responsabilidades que se encuentran en el fondo de la pirámide y que son, por tanto, la base sobre la que se apoya otro tipo de responsabilidades. (Schwalb y Malca, 2007).

- a) Responsabilidades económicas: Constituyen la base de la pirámide y son entendidas como la producción de bienes y servicios que los consumidores necesitan y desean. Como compensación por la entrega de estos bienes y servicios, la empresa debe obtener una ganancia aceptable en el proceso. (Schwalb y Malca, 2007).
- b) Responsabilidades legales: Tienen que ver con el cumplimiento de la ley y de las regulaciones estatales, así como las reglas básicas según las cuales deben operar los negocios. (Schwalb y Malca, 2007).
- c) Responsabilidades éticas: Se refieren a la obligación de hacer lo correcto, justo y razonable, así como de evitar o minimizar el daño a los grupos de interés (empleados, consumidores, medio ambiente y otros). Estas responsabilidades implican respetar aquellas actividades y prácticas que la sociedad espera, así como

evitar las que sus miembros rechazan, aun cuando estas no se encuentren prohibidas por la ley. (Schwalb y Malca, 2007).

- d) Responsabilidades filantrópicas: Comprenden aquellas acciones corporativas que responden a las expectativas sociales sobre la buena ciudadanía corporativa. Estas acciones incluyen el involucramiento activo de las empresas en actividades o programas que promuevan el bienestar social y mejoren la calidad de vida de la población. La diferencia entre las responsabilidades éticas y filantrópicas está en que las primeras surgen porque la empresa quiere cumplir con las normas éticas de la sociedad; mientras que las segundas no son una norma esperada en un sentido ético o moral, sino que representan más bien una actividad voluntaria por parte de las empresas, aun cuando siempre existe la expectativa social de que estas las sigan. (Schwalb y Malca, 2007).

### 2.2.2.3. Desempeño Social de la Empresa

Según Stoner, Freedman y Gilbert (2006), en 1979 Archie Carroll, combinó los conceptos filosóficos de RSE y los de capacidad de respuesta en una sola teoría llamándola Desempeño social de la empresa. Según esa teoría, los principios económicos, jurídicos y éticos dan forma al terreno de los debates sobre la Responsabilidad Social Empresarial. Estos principios jurídicos constituyen un “contrato social” entre empresas y la sociedad, el cual permite que otras compañías actúen como agentes del orden moral. En cada compañía los gerentes tratan de aplicar los principios del contrato social en su proceso de tomar decisiones y en las políticas de sus empresas. Sus decisiones y políticas reflejan una de cuatro posiciones le encontramos:

1. Reactiva: responden a un asunto social.
2. Defensiva: actúan para protegerse de un enfrentamiento.
3. Acomodatícia: se ciñe a los requisitos del gobierno.
4. Proactiva: se anticipa a demandas aun no planteadas.

El desempeño social de las empresas es un elemento importante para muchos inversionistas, por que empiezan que el buen desempeño social de la organización no solo asume responsabilidad ante la sociedad, sino que conlleva a buenos resultados financieros

### 2.2.2. Marco Normativo

#### 2.2.2.1. Ámbito Constitucional

**Const., 1993, art. 58º.-** La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

**Const., 1993, art. 59º.-** El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

**Expediente N° 1752-2004-AA/TC:** El concepto de responsabilidad social de la empresa que, por ejemplo, se maneja en las instituciones de la Unión Europea alude a la relación de las empresas con las preocupaciones sociales y medioambientales a través de sus actividades comerciales. Ser socialmente responsable no significa solamente cumplir plenamente las obligaciones jurídicas, sino también ir más allá del cumplimiento invirtiendo en el entorno local y contribuyendo al desarrollo de las comunidades en que se inserta, sobre todo de las comunidades locales.

**Expediente N°03343-2007-PA/TC:** La estabilidad que una empresa requiere para desarrollar su actividad, no solo depende del orden que desde el Estado se pueda generar, sino también de la propia acción de las empresas las que tendrán que cumplir un rol protagónico y comunicativo a través d su responsabilidad social.

### 2.2.2.2. Impuesto a la renta

Según Alva (2012). Toma como referencia al autor Bravo Cucci al mencionar que “El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal secuencia de ideas, es de advertir que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que, en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta.

Así mismo Según García (1978). Para la doctrina clásica, el impuesto sobre la renta es el paradigma del impuesto directo, no trasladable. De acuerdo con este criterio, el impuesto no es susceptible de traslación, por lo que afecta directa y definitivamente a aquel sobre la cual la ley lo hace recaer. En otras palabras, en las condiciones de contribuyente "de jure" y "de facto", coinciden plenamente. El impuesto a la renta no se traslada, y grava directamente al sujeto pasivo quien no puede descargarlo en ninguna otra persona, es que puede atribuírsele las demás características que se indicaran. Así mismo, el impuesto a la renta contempla la equidad, entendida está a través del principio de capacidad contributiva. Tres son los índices básicos de capacidad contributiva:

- La renta que se obtiene,
- El capital que se posee y
- El gasto o consumo que se realiza.

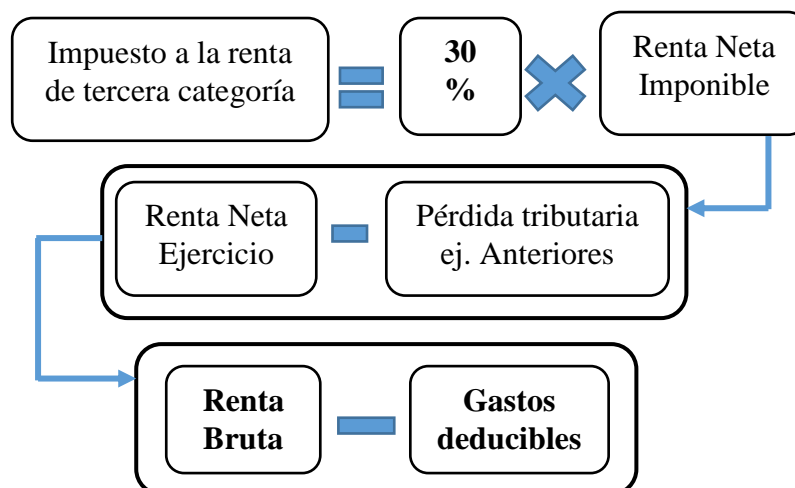
A su vez, la equidad, como búsqueda de afirmación del postulado de gravar conforme a la capacidad contributiva, puede ser entendida en dos sentidos: como equidad horizontal o vertical. Bajo el concepto de equidad horizontal, se indica que aquellos que estén en igual situación (horizontalmente iguales, en términos de capacidad contributiva) deben abonar igual gravamen.



Por equidad vertical, se involucra que aquellos que se encuentran a diferente nivel deben sufrir imposiciones diferentes. Este postulado no se agota en preconizar un impuesto proporcional, sino que implica la propuesta de tasas progresivas donde la alícuota más que proporcionalmente ante los aumentos de la base con la cual el impuesto tiende a una redistribución del ingreso.

### **Teorías de renta:**

- a) **Teoría de la renta – producto:** Se entiende que es tal “el producto periódico que proviene de una fuente durable en estado de explotación. Por ende, son categorizables como rentas si cumplen los siguientes requisitos:
- Debe ser un producto: Riqueza nueva, distinta y separable de la fuente que la produce.
  - Debe provenir de una fuente durable: La fuente debe ser durable, la cual sobreviva a la producción de la renta manteniendo su capacidad para repetir constantemente dicho acto.
  - Debe ser periódica: La fuente tiene la capacidad de volver a repetir el producto, si es nuevamente habilitada a tal efecto.
  - La fuente debe ser puesta en explotación: La fuente debe haber sido habilitada a destinos productores de renta.
- b) **Teoría del flujo de la riqueza:** Engloba enriquecimientos provenientes de terceros tales como: ganancias de capital, ingresos por actividades accidentales, ingresos eventuales e ingresos a título gratuito.
- c) **Teoría de consumo más incremento de patrimonio:** Comprende ingresos transformados en consumos o incremento del patrimonio al fin del periodo.



*Figura N<sup>a</sup> 1:* Estructura del impuesto a la renta empresarial  
Fuente: Jorge Luis Picon Gonzales.

### 2.2.2.3. Principio de causalidad

Según RTF N<sup>o</sup>016591-3-2010 (2010). El principio de causalidad es la relación existente entre el egreso y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente productora, es decir, que todo gasto debe ser necesario y vinculado a la actividad que se desarrolla, noción que debe analizarse considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente.

Tabla 1: Criterios para deducibilidad del gasto

Base Legal	Descripción	Criterios para su deducibilidad		
		Normalidad	Razonabilidad	Proporcionalidad
Artículo n <sup>o</sup> 37 de la ley del impuesto a la renta	Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, éstos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente; entre otros.	Es un criterio básico en materia tributaria que refiere que aquellos desembolsos deben tener vinculación con el giro del negocio y la obtención de rentas gravadas.	Es un criterio que permite relacionar el desembolso realizado con los ingresos generados, con la finalidad de determinar si existe una coherencia en cuanto a la deducibilidad de los gastos.	Parámetro cuantitativo centrado en evaluar el gasto realizado con el volumen de las operaciones.

Fuente: Elaboración propia.

De lo antes expuesto, los principios mencionados son el complemento del principio de causalidad para efectos de la deducibilidad de un gasto dentro del marco legal, teniendo en cuenta que el Artículo n<sup>o</sup> 37 de la LIR puede ser

ampliamente interpretado, es decir, no se ve reducido a una lista puntual de gastos deducibles que éste menciona, sino a todo aquel desembolso que cumpla con los principios mencionados anteriormente.

**SUNAT Oficio N° 015-2000—K0000:** Como regla general, se consideran deducibles para propósito de la determinación de la renta neta de tercera categoría, los gastos necesarios para producir y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida, según lo señala el primer párrafo del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

Por consiguiente, Rojo (2009): Por interpretación sistemática, deberíamos concluir que la lista de gastos señalada en el artículo 37° de la LIR no es taxativa o cerrada, de modo que podrán deducirse también otro tipo de gastos no contemplados en dicho artículo siempre que cumplan con el principio de causalidad bajo comentario, y siempre que su deducción no se encuentre prohibida expresamente.

Según Picón (2014). Consideramos como causalidad la relación existente entre un hecho (egreso, gasto o costo) y su efecto deseado o finalidad (generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente). Debe tenerse presente que la falta de consecución del efecto buscado con el gasto o costo no implicará el incumplimiento de este principio; es decir; se considerará que un gasto cumple con el principio de causalidad aun cuando no se logre la generación de la renta.

### 2.2.3. Gasto Tributario

Según Picón (2014). Se entiende por gasto las disminuciones en beneficios económicos durante el periodo contable producidas en forma de salidas o agotamiento (desuso) de activos, o generación de pasivos. Producen a su vez decrementos en el patrimonio que son de naturaleza distinta a las distribuciones hechas por los socios. Para efectos del impuesto a la Renta, el gasto permite su deducción en el ejercicio correspondiente.

- a) Gastos deducibles: El artículo 37 de la LIR establece una relación de conceptos (gastos), que con el objeto de determinar la renta neta imponible de tercera categoría podrán deducir los ingresos gravados. La relación señalada en dicho artículo no limita que otros gastos no incluidos

expresamente en ella, puedan ser deducidos, siempre que se cumplan entre otros, con los siguientes criterios; Causalidad normalidad, razonabilidad y generalidad. (Arias, Abril y Villazana; 2015)

- b) Deducciones prohibidas: Se trata de aquellos gastos o costos cuya deducción se encuentra prohibida por ley del Impuesto a la Renta, tales como:
- Gastos no acreditados con comprobantes de pago que cumplan con todos los requisitos previstos en la regulación de la materia.
  - Gastos o pagos realizados en lugares de baja o nula imposición (paraísos fiscales).
  - Liberalidades.
  - Gastos personales.
  - Provisiones no permitidas.

### III. Metodología

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

- **Enfoque:** La investigación referencia a la legislación actual del impuesto a la renta ante la deducibilidad de los gastos efectuados por responsabilidad social y el efecto tributario en los estados financieros de la organización.
- **Tipo:** El tipo de investigación está direccionada al estudio de la legislación peruana y el impacto en los resultados económicos de la empresa producto de las operaciones.
- **Niveles:** El presente trabajo materia de estudio corresponde a una investigación descriptiva centrada en los efectos tributarios frente al principio de causalidad relacionados con gastos por responsabilidad social y la implicancia en la determinación de la renta imponible.

#### 3.2. Diseño de investigación

El diseño establecido de esta investigación fue descriptiva no experimental, basándose en la determinación de la renta imponible y la incidencia del cumplimiento del principio de causalidad respecto al efecto tributario originado por la no deducibilidad de los gastos por responsabilidad social empresarial.

#### 3.3. Población, muestra de estudio y muestreo

El presente trabajo de investigación tiene como población a los gastos por responsabilidad social realizados por empresa CAFETALERA VISTA VERDE E.I.R.L. de la provincia de Chachapoyas, contribuyente domiciliado en el país generador de rentas de tercera categoría desde su constitución en el año 2004, sujeto a la legislación peruana.

#### 3.4. Criterios de selección

El criterio de selección fueron los gastos de responsabilidad social, como fuente para evaluar los efectos tributarios en los estados financieros, relacionados con la normativa vigente.

### 3.5. Operacionalización de variables

Tabla 2: Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Responsabilidad social	La actitud de una empresa dispuesta a asumir de manera voluntaria y proactiva las obligaciones que contrae con los diferentes sectores sociales involucrados en su actividad, armonizando sus fines particulares con los fines de la colectividad. (Sulmont y Vásquez, 2000)	Desembolsos realizados por una empresa con el fin de mejorar el bienestar económico y social de su sociedad.	Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ecosistema</li> <li>• Flora y fauna</li> <li>• Entorno social (aire)</li> </ul>
			Educación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Becas</li> <li>• Programas de estudio</li> </ul>
			Salud y Bienestar	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crecimiento económico y social de la entidad</li> <li>• Programas de nutrición</li> </ul>
LIR Art 37º: Principio de causalidad	Todo ingreso debe estar relacionado con un gasto cuya causa sea la obtención de dicha renta o el mantenimiento de su fuente productora, noción que sin embargo debe analizarse en cada caso en particular, considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente, el volumen de éstas. (Alva, 2009)	Gastos destinados al mantenimiento de la fuente productora de ingresos de una entidad y a la misma generación de los mismos.	Gastos	Desembolsos razonables realizados por la entidad.
			Fuente productora	Combinación de capital y trabajo ejecutado en la entidad.
			Ingresos	Recursos distintos a los aportes de capital generados por la entidad.

Fuente: Elaboración propia

### 3.6. Técnica e instrumentos de recolección de datos

#### 3.6.1. Técnicas de Investigación

Se utilizaron las siguientes técnicas:

**Opinión de expertos:** Mediante esta técnica tomamos como referencia opiniones de especialistas en materia tributaria respecto al tratamiento tributario actual que se le otorga a la responsabilidad social tomando como base la legislación del impuesto a la renta.

**Análisis de documentos:** Esta técnica nos ayudara a conocer la información histórica de la entidad, para determinar si cuenta con los recursos para poder poner en práctica la responsabilidad social empresarial.

**Observación:** Esta técnica permitirá tener un mayor alcance de la situación actual de la organización, así mismo, tener acceso a los diversos hechos económicos realizados en el periodo de estudio.

### 3.6.2. Instrumento de recolección de datos

Con la finalidad de presentar la informacion obtenida, empleamos las siguientes herramientas que permitieron ejercer este proposito, las cuales son:

Guía de entrevista.: Realizados a los expertos en materia tributaria.

Fichaje documental: Resoluciones del tribunal fiscal.

## 3.7. Procedimientos

Se procedió a solicitar la aprobación de conformidad del Gerente General de la organización, con el propósito de tener accesibilidad a los comprobantes de pago, hechos económicos y estados financieros del ejercicio 2016.

En el transcurso de la investigación se llevó a cabo la revisión de los gastos por responsabilidad social y tener en consideración su cuantía en dicho periodo.

La información obtenida se puede visualizar a través de tablas detalladas elaboradas por fuente propia.

## 3.8. Plan de procesamiento y análisis de datos

Elaboración de una estructura secuencial producto de los desembolsos realizados por responsabilidad social y la relación con el marco legal:

- Ejercer un detalle de la totalidad de gastos realizados por responsabilidad social.
- Análisis del artículo 37° del impuesto a la renta y jurisprudencia emitida por el órgano resolutor de nuestro país.
- Realizar un análisis de los efectos tributarios de los gastos por responsabilidad social realizados por la empresa VISTA VERDE EIRL y su incidencia económica.

### 3.9. Matriz de consistencia

Tabla 3: *Matriz de consistencia*

Problema	Objetivos	Justificación	Marco Teórico	Hipótesis	Variables	Diseño Metodológico
¿Cuáles son las consecuencias del tratamiento tributario respecto a los desembolsos según el Art N°37 de la LIR en base al principio de causalidad relacionados con la responsabilidad social en la empresa "VISTA VERDE E.I.R.L." – Lambayeque 2016 – 2017?	<p>General</p> <p>Analizar los efectos tributarios de los desembolsos de dinero según el art 37 del LIR en base al principio de causalidad relacionados con la responsabilidad social en la empresa "VISTA VERDE E.I.R.L." durante el periodo 2016-2017.</p>	<p>Además, al analizar las actividades de la empresa VISTA VERDE E.I.R.L., no se encuentra obligada a realizar responsabilidad social, debido a que no perjudica el medio ambiente ó retarda el desarrollo económico y social de su entorno, sin embargo, toma la iniciativa de preocuparse en sus agentes externos teniendo la posibilidad de poner en marcha esta acción desinteresada para generar crecimiento en su sociedad.</p> <p>Por ende, con la presente investigación se pretende analizar las restricciones del sistema tributario peruano respecto a los desembolsos relacionados con la responsabilidad social empresarial que realiza la empresa VISTA VERDE E.I.R.L., con la finalidad de establecer una idea más clara referente a dichas limitaciones y las ventajas competitivas en la empresa al realizar este acto voluntario. Asimismo, este trabajo de investigación servirá de antecedente para posteriores investigaciones que se realicen y será de ayuda como guía para poder dar un alcance de la definición de responsabilidad social empresarial y las restricciones que encarna el sistema tributario en relación a este tema.</p>	<p>VARIABLES</p> <p>Responsabilidad social</p> <p>LIR Art 37:</p> <p>Principio de causalidad</p>	<p>La interpretación más amplia del Principio de Causalidad requerido para la deducción de gastos del impuesto a la renta de tercera categoría, ayudaría al reconocimiento tributario de los desembolsos de los gastos de responsabilidad social empresarial como gastos deducibles, facilitando de esta manera las gestiones que realiza la empresa VISTA VERDE E.I.R.L.".</p>	<p>Independiente</p> <p>Responsabilidad social</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>Aplicada - No experimental</p> <p>Diseño de la investigación</p>
	<p>Específicos</p> <p>1. Determinar cuáles son los factores que inciden en la legislación tributaria para la no deducibilidad de gastos de responsabilidad social.</p> <p>2. Explicar cuáles son las consecuencias de la carencia de un sistema tributario inconsistente que no reconoce los gastos de responsabilidad social empresarial.</p> <p>3. Analizar e interpretar los perjuicios tributarios y económicos de la empresa VISTA VERDE E.I.R.L. al realizar desembolsos relacionados con la responsabilidad social empresarial.</p> <p>4. Determinar cuáles son las ventajas y desventajas al realizar desembolsos de dinero relacionados con responsabilidad social en la empresa VISTA VERDE E.I.R.L.</p>				<p>Dependiente</p> <p>LIR Art 37:</p> <p>Principio de causalidad.</p>	<p>Descriptiva No experimental</p> <p>Método de investigación</p> <p>Teórico</p> <p>Técnica de investigación</p> <p>Observación o análisis de documentos, Opinión de expertos.</p> <p>Instrumento de investigación</p> <p>Análisis de documentos:</p> <p>Información histórica de la organización</p> <p>Test: Opinión de expertos</p>

Fuente: Elaboración propia



### 3.10. Consideraciones éticas

Los autores, a efecto de cumplir con la confidencialidad de la empresa, el nombre de la misma ha sido cambiada para proteger la la información presentada. Asi mismo no se detalla el nombre de las personas que nos brindaron la información.

## IV. Resultados y discusión

### 4.1. Resultados

#### **4.1.1. Determinar los factores que inciden en la legislación tributaria para la no deducibilidad de gastos de responsabilidad social**

Una de las razones fundamentales por la cual los gastos de responsabilidad social no son deducibles en nuestro país, es debido a que no existe conciencia tributaria, es decir, partiendo de la premisa de que si tributar no fuera un obligación la cual consta en nuestra legislación, nadie estaría dispuesto a contribuir con el desarrollo económico y social del país, es por ello, que nuestra legislación limita a las organizaciones a realizar este tipo de gastos, considerándolos como liberalidades en diversos casos, las cuales están tipificadas en el artº44 del TUO de la Ley del impuesto a la renta.

Por consiguiente, debido a no tener una definición clara acerca de conciencia tributaria, algunos expertos en la materia afirman que no estamos preparados para lidiar con el tema, es por ello que el estado no brinda las facilidades de que las empresas puedan intervenir directamente con los problemas que atraviesa la sociedad, de poder interactuar sobre ello, que cada contribuyente tenga claro el Principio de Solidaridad que regula nuestra constitución, el cual hace referencia a que todo sujeto se debe solidarizar con otro en su sociedad, además de que todo ciudadano debe apuntar al bien común.

Además, la Ley del Impuesto a la renta ha dejado ciertos vacíos respecto a este tipo de gastos, no estableciendo parámetros o lineamientos que el administrado debe cumplir para su deducibilidad, es por ello que genera un desconcierto en el ámbito empresarial; cabe mencionar que otro factor relevante es que el Perú carece de déficit al momento de renovar leyes, o cubrir esos vacíos legales antes mencionados, no evaluando los beneficios a largo plazo a causa de la deducibilidad de ciertos gastos, tales como el de responsabilidad social que generan desarrollo económico y social en nuestra sociedad, interfiriendo directamente en aquellos problemas que la acarrearán.

A raíz de conocer las razones fundamentales que inciden en la legislación tributaria para la no deducibilidad de los gastos por responsabilidad social, resulta

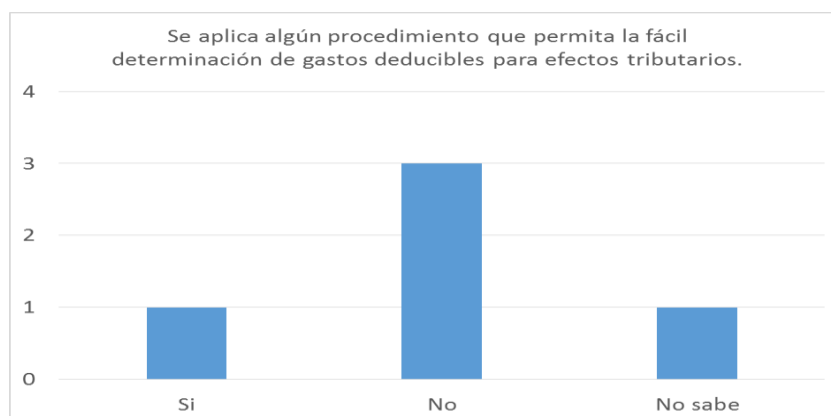
indispensable el estudio de las Resoluciones del Tribunal fiscal, las cuales resuelven controversias entre la el contribuyente y la administración tributaria, existiendo hechos relacionados con el tema en cuanto su aplicación.

Para poder desarrollar este objetivo, se planteó una entrevista, el cual se aplicó a cinco especialistas del tema tributario.

### **OPINIÓN DE EXPERTOS: DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.**

El presente instrumento de recolección de datos, se aplicó a 5 especialistas en tributación. Las preguntas realizadas, son las que se desarrollan a continuación:

1. ¿Se aplica algún procedimiento que permita la fácil determinación de gastos deducibles para efectos tributarios?



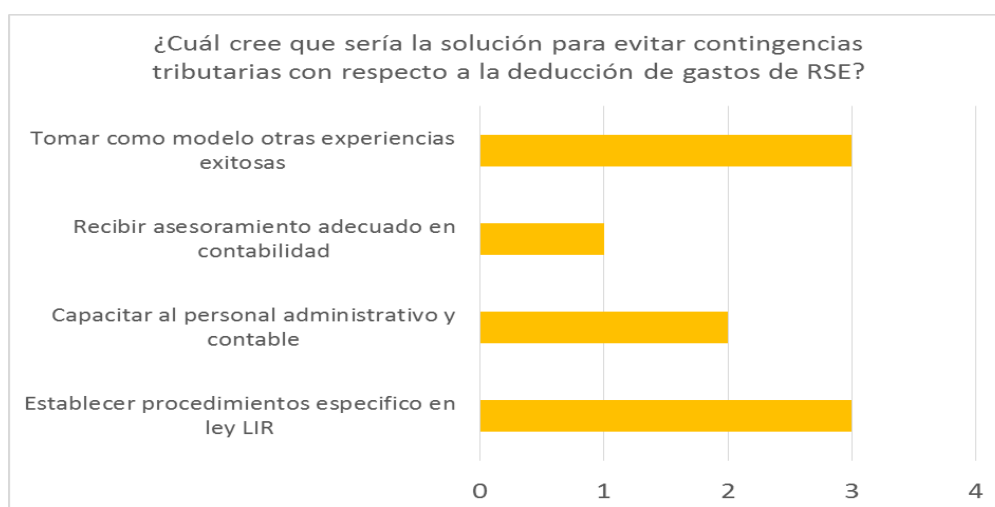
*Figura N<sup>a</sup> 2:* Procedimiento que permita la fácil determinación de gastos deducibles para efectos tributarios.

Fuente: Opinión de expertos.

Mediante una encuesta se recogió la opinión de expertos en temas tributarios, los cuales determinaron que en nuestra legislación peruana se aplican procedimientos complejos para la determinación de que gastos son deducibles o no. Dentro de esta determinación, existen criterios que se tiene que tomar en cuenta para la deducibilidad de los gastos, los cuales determinar si son gastos con límite (movilidad, recreación, alimentación), gastos sin límite y los gastos prohibidos (gastos que se determinan según el giro del negocio o mejor dicho normalidad de los gastos).

Además de eso, la ley del Impuesto a la Renta, no especifica al detalle de que gastos son deducibles, y al existir vacíos dentro de esta ley, se presta para diversas interpretaciones. Siendo para algunos de los contribuyentes deducibles algunos conceptos mientras que para otros no. En el caso de los gastos realizados por una minera a comparación de una empresa comercial, son distintos los gastos o límites de los mismos, y mucho aun si es una empresa industrial.

2. ¿Cuál cree que sería la solución para evitar contingencias tributarias con respecto a la deducción de gastos de RSE?



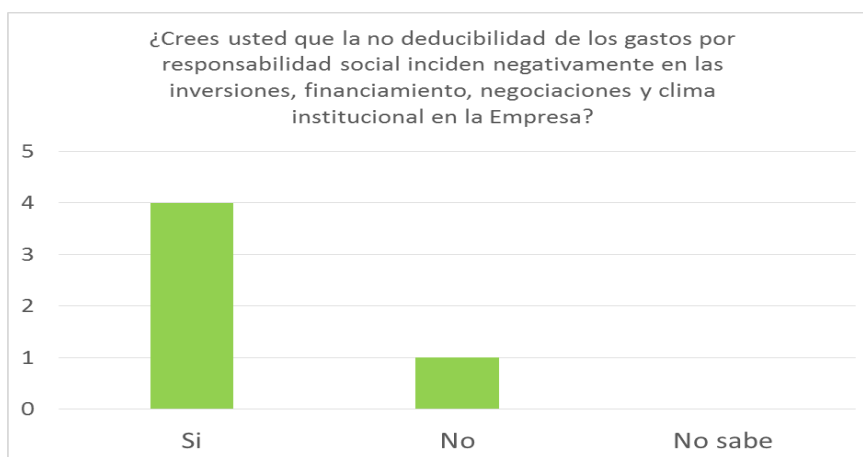
*Figura N<sup>a</sup> 3:* Solución para evitar contingencias tributarias.  
Fuente: Opinión de expertos.

A opinión de los expertos, lo que se debería realizar para evitar contingencias tributarias respecto a los gastos de responsabilidad social empresarial, de debe establecer procedimientos específicos dentro de la Ley del Impuesto a la Renta, la cual permita identificar de que gastos son deducibles y cuál sería su tratamiento. Así mismo otro punto que recalcaron los especialistas es que se debería tomar como modelo, otras experiencias exitosas, como tomar casos internacionales, ya que a nivel mundial se dan algunos beneficios por realizar estos tipos de gastos.

Otro punto, con menor importancia que marcaron los especialistas es, que se debería recibir capacitación en contabilidad, teniendo en cuenta criterios tributarios peruanos, y por último punto es capacitar al personal administrativo y contable de las empresas, y de esa manera poder brindarles conocimientos de que

gastos si son deducibles, y de esa manera poder evitar problemas perjudiciales a futuro.

3. ¿Cree usted, que las no deducibilidades de los gastos por responsabilidad social empresarial inciden negativamente en las inversiones, financiamiento, negociaciones y clima institucional en la Empresa?

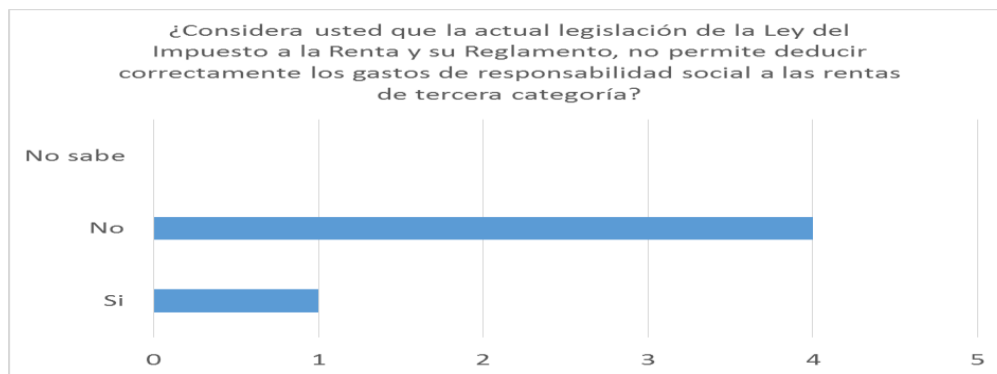


*Figura N<sup>a</sup> 4:* Los gastos de RSE inciden negativamente en las inversiones, financiamiento, negociaciones y clima institucional en la Empresas.

Fuente: Opinión de expertos.

Los especialistas opinaron, que la no deducibilidad de los gastos si inciden de manera negativa a las inversiones, financiamientos y clima institucional de la empresa. A nivel mundial tenemos diversos casos, de que las actividades de Responsabilidad social empresarial, ayudan a ampliar su mercado, ayudan a llamar la atención de inversionistas, de la misma forma los trabajos se sienten más motivados puestos que desarrollan su trabajo, pero al mismo tiempo brinda una ayuda a terceros.

4. ¿Considera usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, no permite deducir correctamente los gastos de responsabilidad social empresarial a las rentas de tercera categoría- renta empresarial?



*Figura N<sup>a</sup> 5:* Legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, no permite imputar correctamente los gastos de RSE.

Fuente: Opinión de expertos.

Se determinó que la legislación de la Ley del Impuesto a la renta, no permite una correcta deducción de los gastos de responsabilidad social al momento de calcular las rentas de tercera categoría. Como se sabe las rentas de tercera categoría son rentas empresariales, es decir son las empresas, y son estas las que son las más llamadas a realizar actividades sociales en favor de la comunidad. Dentro de la Ley del impuesto a la renta establece los gastos deducibles para rentas de tercera categoría, pero no tipifica ni detalla el tratamiento a los gastos de responsabilidad social, y por ende no permite su deducibilidad.

5. ¿Considera Usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, limitan la deducción de los gastos de responsabilidad social empresarial, que son necesarios para mantener la fuente productora de renta y la generación de la misma?

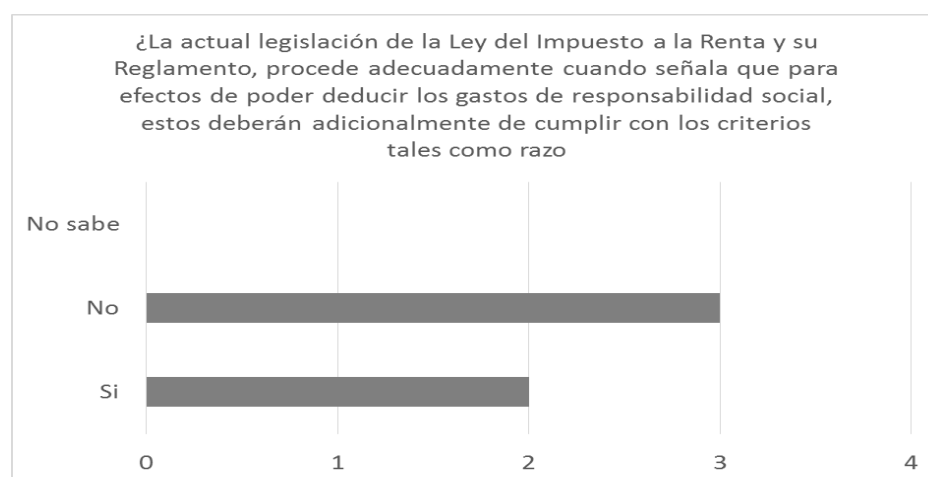


*Figura N<sup>a</sup> 6:* Legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento limitan la deducción de los gastos de responsabilidad social empresarial.

Fuente: Opinión de expertos.

En opinión de los expertos, se concluye que la ley del impuesto a la renta limita la deducción de algunos gastos. En algunos casos se comprobó que los gastos de responsabilidad social empresarial ayudan a generar y mantener la fuente productora de renta, como son el caso de las empresas mineras, que realizan gastos de responsabilidad social relacionados con el medio ambiente, los cuales, si califican como gastos deducibles, ya que ayudan a mantener la fuente, en el sentido de que conserva el lugar donde está, además de mejorar el trato con la comunidad y por ende mejora el desarrollo de sus labores. Se debe tener en cuenta, que estos gastos de responsabilidad social ayudan mucho a las organizaciones, ya que ayudan a tender puentes de entendimiento y comunicación en la comunidad que desarrolla su actividad, y gracias a esto puede desarrollar sus labores de manera más fluida.

6. ¿Considera Usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, procede adecuadamente cuando señala que para efectos de poder deducir los gastos de RSE, estos deberán adicionalmente de cumplir con los criterios tales como razonabilidad en relación a los ingresos?



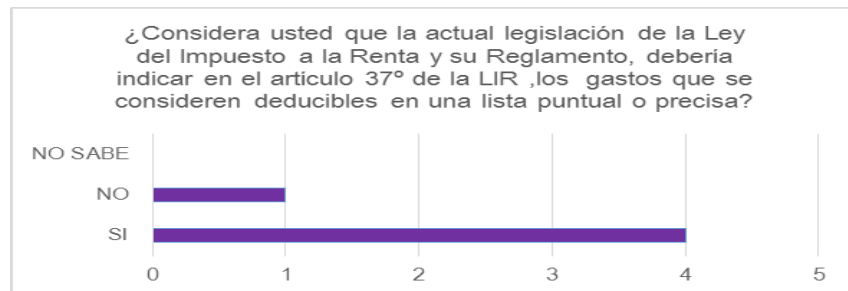
*Figura N<sup>a</sup> 7:* Legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, procede adecuadamente cuando señala que para efectos de poder deducir los gastos de RSE.

Fuente: Opinión de expertos.

En este caso, los especialistas dijeron que los gastos deberían ir en relación a la razonabilidad de los ingresos, puesto que no se puede realizar más gastos que ingresos, y no se pueden desembolsar todo en gastos. Para los gastos de responsabilidad social empresarial, se tendría que tener en cuenta los ingresos que

se genere y en base a eso destinar ciertos porcentajes a actividades de responsabilidad social.

7. ¿Considera usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, debería indicar en el artículo 37° de la LIR, los gastos que se consideren deducibles en una lista puntual o precisa?



*Figura Nª 8:* Legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, debería indicar en el artículo 37° de la LIR, los gastos que se consideren deducibles.

Fuente: Opinión de expertos.

Los expertos, en su mayoría coincidieron que los gastos que deben ser deducibles son varios, por ende, debería haber una lista detallada, puntual, y precisa. En la ley del impuesto a la renta en el artículo 37° se observa algunos gastos que son deducibles, pero a estos habrá que detallar algunos, puesto que en algunos incisos existen vacíos y se presentan para diversas interpretaciones.

8. ¿Usted cree conveniente que para la deducción de los gastos de RSE se debe priorizar Principio de la Causalidad?



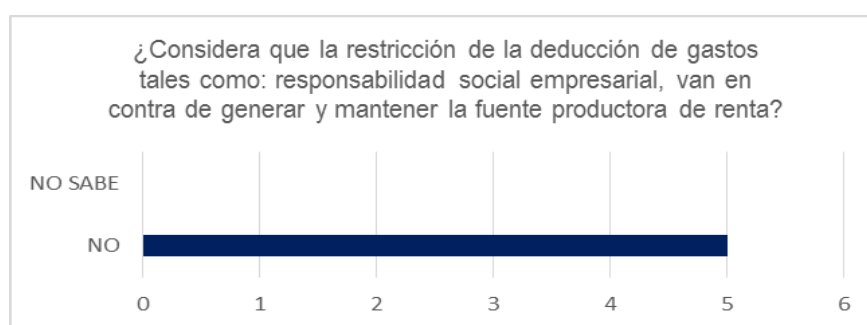
*Figura Nª 9:* La deducción de los gastos de RSE se debe priorizar Principio de la Causalidad.

Fuente: Opinión de expertos.



En esta pregunta, la opinión de los especialistas fue rotunda, al opinar que para la deducción de los gastos se debe priorizar el principio de causalidad. El cual ayudara a determinar la causalidad por el que se realizó el desembolso por responsabilidad social. Para los diversos gastos que se realizan se debe de tener en cuenta como punto básico el principio de causalidad, de no tener en cuenta esto puede ser que el gasto sea reparado y genere contingencias tributarias.

9. ¿Considera que la restricción de la deducción de gastos tales como: responsabilidad social empresarial, van en contra de generar y mantener la fuente productora de renta?



*F*

*Figura N<sup>a</sup> 10:* Deducción de los gastos de RSE, van en contra de generar mantener la fuente productora de renta.

Fuente: Opinión de expertos.

Los especialistas fueron rotundos al afirmar que la deducción de los gastos de responsabilidad social empresarial no va en contra de generar y mantener la fuente productora, sino al contrario ayuda a esto. Como en el caso de las empresas mineras ayuda a mantener la fuente productora, además de que ayuda a realizar sus actividades de manera más cordial con su comunidad. Las actividades por responsabilidad social ayudan a la empresa a tender mayores lazos de comunicación con sus comunidades y por ende su desarrollo de labores será mucho más fácil.

10. ¿Usted considera que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta debería contemplar nuevos pronunciamientos del tribunal fiscal o los casos internacionales, que permitan la correcta deducción de gastos de

responsabilidad social empresarial, que son necesarios para generar y mantener la fuente productora de renta?



*Figura N<sup>a</sup> 11:* Legislación de la Ley del Impuesto a la Renta debería contemplar nuevos pronunciamientos del tribunal fiscal o los casos internacionales.

Fuente: Opinión de expertos.

En opinión de los especialistas, se determinó que dentro de la Ley del impuesto a la renta se deben incluir los nuevos pronunciamientos del tribunal fiscal en relación a la deducibilidad de los gastos, y más aún por gastos de responsabilidad social empresarial. Además, se debe tener en cuenta algunos casos internacionales, casos exitosos que pueden ayudar a un mejor desarrollo socio económico, es decir una ayuda en crecimiento empresarial y crecimiento al país.

#### **4.1.2. Determinar las Consecuencias de la carencia de un sistema tributario inconsistente que no reconoce los gastos de responsabilidad social empresarial**

El análisis de nuestra legislación y el criterio discrecional que adopta la administración tributaria sobre los gastos por responsabilidad social empresarial frente a las resoluciones del tribunal fiscal respecto al principio de causalidad, el cual hace referencia a que dichos desembolsos deberán mantener la fuente productora de ingresos y la generación de los mismos, como también recursos de casación emitidas por órganos jurisdiccionales, las cuales velan por el cumplimiento del entendimiento y cumplimiento del principio de legalidad resultan indispensables para nuestro estudio, y así mismo tener conocimiento de las inconsistencias de nuestro sistema tributario, acompañadas ciertos vacíos que aún no se han podido cubrir.

#### **PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL FISCAL SOBRE EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y LA RELACIÓN CON LOS GASTOS POR RESPONSABILIDAD SOCIAL**

El órgano resolutor de nuestro país hace referencia a la relación causal que deberán tener los gastos por responsabilidad social, sustento correspondiente y el cumplimiento de las formalidades que le competen de acuerdo al sector que pertenezca la organización para la deducibilidad de los mismos, a continuación, algunas resoluciones por el mencionado órgano:

**Resolución N° 01424-5-2005. Publicado el 4 de marzo de 2005:** En este caso la organización adquirió insumos para el cuidado o tratamiento de tierras agrícolas dentro de los programas implementados de responsabilidad social y protección del medio ambiente cumpliendo con el dicho principio mencionado, el cual es el mantenimiento de la fuente productora, pero no con considerados deducibles a efectos de deducir la renta de renta neta de tercera categoría producto de la inexistencia de argumentos válidos, tales como: Documentos sustentatorios o prueba alguna a efecto de demostrar el destino de los bienes adquiridos, es por ello, que dicho recurso de apelación se declaró improcedente.

Sin embargo, en esencia, es una realidad que en muchos casos las empresas tengan la iniciativa de contribuir con el desarrollo de sus alrededores, pero la inexistencia de argumentos válidos en un procedimiento de fiscalización que permitan demostrar la causalidad del gasto imposibilitan su deducción a efectos de determinación de la renta neta de tercera categoría.

La postura del tribunal fiscal es correcta, debido a que todo desembolso de dinero deberá tener respaldo a fin de demostrar la causalidad de éste y la necesidad de su realización.

**Resolución N° 13558-3-2009. Publicado el 16 de diciembre de 2009:** La empresa realizó convenios con entidades del sector público (Ministerio de Transportes, comunicaciones vivienda y construcción, Municipalidad provincial de Islay, Municipalidad distrital de Cocachacra) para el asfaltado de las carreteras El fiscal, Cocachacra, suscribiéndose a una Addenda y entrega de aportes cumpliendo con el convenio estipulado, entregó s/50000.00 , por lo cual, la recurrente manifestaba que dichos gastos cumplen con el principio de causalidad, porque posteriormente sirvieron para incrementar sus niveles de ingresos producto de las exportaciones realizadas a Bolivia, las cuáles incrementaron en un 79.1%; en la resolución de determinación se vió reflejado el reparo del gasto por la administración tributaria, afirmando que no existe obligación legal o contractual para efectuar las referidas obras que son de cargo de un tercero, calificando además los desembolsos como liberalidades. El tribunal fiscal decidió declarar nula la resolución de determinación emitida por la administración tributaria, reconociendo la causalidad del gasto.

Es correcta la decisión tomada por el tribunal fiscal, debido a que cuando se realicen gastos por responsabilidad social que cumplan con el mantenimiento de la fuente productora de ingresos y la generación de los mismos totalmente acreditados con fehaciencia si deben ser deducibles.

**Resolución N° 16591-3-2010. Publicado el 17 de diciembre de 2010:** Este es otro caso donde una empresa realizó gastos producto de la entrega de bienes efectuados a los pobladores de comunidades nativas ya que se originan como consecuencia de las responsabilidades que asume con su entorno social y que de no cumplir con ellas se podría generar situaciones de conflicto que alterarían en

desarrollo normal de sus operaciones, tales como la paralización del giro normal del negocio lo que podría originar pérdidas en el ejercicio, no obstante, se menciona que la administración tributaria tiene una visión restrictiva del principio de causalidad y no acorde con la jurisprudencia del tribunal fiscal, solicitando denuncias policiales o pedidos de intervención fiscal las cuales no fueron presentadas por la realidad donde se realizan dichos sucesos.

El tribunal fiscal decidió revocar la resolución de intendencia, teniendo una postura correcta, tomando como información relevante las pruebas que dicha empresa presentó para sustentar las razones fundamentadas de realizar dichos desembolsos, relacionándolo con el mantenimiento de la fuente, producto que es una realidad las disputas entre las empresas y los pobladores de diversas zonas del Perú, siendo muchos los casos donde existe paralización de actividades lo cual genera considerables pérdidas, dichos desembolsos fueron realizados con el fin de evitar la continuidad de dichos conflictos.

**Resolución N° 09478-1-2013. Publicado el 07 de junio de 2013:** En la presente resolución del tribunal fiscal observamos que a la recurrente se le desconoce el gasto correspondiente por obras de parchado y sello asfáltico en cruce binacional que corresponden a vías de acceso públicos, dichos desembolsos sirvieron para el traslado de los minerales extraídos de su concesión, permitiendo llevar a cabo su proceso productivo. El órgano resolutor denomina como actos de liberalidad, los cuales están tipificados en el artículo °44 de la LIR, por ende, centrándose en dicho artículo desconocen el gasto realizado por la empresa. Por consiguiente, otro factor determinante en decisión por el órgano resolutor ya mencionado, el no contar con resolución del sector correspondiente, y por no cumplir con las formalidades de las normas especializadas dentro del Texto Único ordenado de la Ley General de Minería y reglamento), le otorgan mayor fuerza a que si sean actos de liberalidad, afirmando que dichas vías no son propiedad de la recurrente y al pertenecerle al estado.

Sin embargo, podemos apreciar que en la realidad empresarial en diversos casos no basta con que un desembolso de dinero cumpla con el principio de causalidad para poder ser deducible en un determinado ejercicio, sino que a la vez va acompañado del cumplimiento de ciertas formalidades establecidas en otras leyes de igual rango jerárquico o contar con resoluciones del sector, es así que ante

el desconocimiento de éstas últimas los gastos no pueden ser deducibles así mantengan la fuente productora de ingresos y la generación de los mismos. No obstante, cabe resaltar que dichos gastos tenían relación directa con la generación de rentas gravadas, producto de la realización de su actividad principal.

**Resolución N° 04807-1-2006. Publicado el 4 de setiembre de 2006:** El Tema controversial surge, en la resolución de determinación emitida por la administración tributaria, al desconocer el gasto por mantenimiento de la carretera Pampa cañahuas realizados por la empresa fiscalizada, así mismo, la recurrente afirma que los gastos se rigen por el principio de causalidad, no solo debiendo entenderse por éste, aquel que producirá renta futura, sino, como aquel necesario para el desarrollo de su actividad productiva.

Por consiguiente, la recurrente presentó la documentación correspondiente por dichos desembolsos, los cuales estaban sujetos a la Ley general de Minería y las normas de seguridad minera, así mismo, con la autorización de PROVIAS y la Dirección regional de transporte de arequipa. Las carreteras se encontraban totalmente descuidadas por el Ministerio de Transportes y comunicaciones, por lo que surge la necesidad de la intervención de la organización, para poder también realizar el traslado del ácido sulfúrico para realizar sus operaciones eficientemente, debido a que al encontrarse las carreteras en mal estado imposibilitaba este hecho, es por ello, que el tribunal fiscal se pronunció respecto a este suceso, afirmando lo siguiente: “Que los trabajos realizados como consecuencia del trabajo de construcción de mejoramiento de carreteras, deben tener el carácter de extraordinarios e indispensables para el transporte de los bienes que produce desde o hasta sus plantas y no tratarse de una obra de infraestructura para el beneficio de la comunidad a cargo del estado, pues en ese supuesto constituiría una liberalidad al no existir obligación de la recurrente para asumir dicho gasto”.

En conclusión, el principio de causalidad no debe entenderse solo como aquel desembolso que generará rentas futuras, sino también como aquel que sea necesario para el desarrollo de su actividad productiva, es por ello, que la postura del tribunal fiscal es correcta, porque siempre y cuando se cumplan

adicionalmente las normas del sector correspondiente, causalidad del desembolso y la fehaciente sustentación de la esencia del gasto proceden a su deducibilidad.

**CUADRO RESUMEN RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL**

Tabla 4: Resumen de Resoluciones del Tribunal Fiscal

<b>RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL</b>	<b>COMENTARIO RELACIONADO CON LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>BASE LEGAL</b>	<b>ASPECTOS RELEVANTES</b>
<b>Resolución N° 01424-5-2005</b>	Los gastos por responsabilidad social realizados por la empresa cafetalera VISTA VERDE E.I.R.L. deberán cumplir con el principio de causalidad, razonabilidad y proporcionalidad, además de ser debidamente acreditados con información sustentatoria que demuestre la necesidad de su realización.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art°37 del Texto único ordenado de la Ley del impuesto a la renta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia pruebas o documentación sustentatoria.</li> </ul>
<b>Resolución N° 13558-3-2009</b>	Cumpliendo con el principio de causalidad, en algunos casos no cumplirán a la vez con el mantenimiento de su fuente productora y la generación de ingresos, sino tan solo con una de estas premisas, lo cual bastaría para la deducibilidad del gasto para efectos tributarios. Además, la empresa cafetalera VISTA VERDE E.I.R.L. deberá demostrar el incremento de sus ingresos a causa de dichos gastos realizados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art°37 del Texto único ordenado de la Ley del impuesto a la renta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de comprobantes de pago.</li> <li>• Presentación de documentación sustentatoria.</li> <li>• Existencia y comprobación de incremento de beneficios económicos.</li> </ul>
<b>Resolución N° 16591-3-2010</b>	En dicha resolución la empresa realizó gastos los cuales no constituyen una liberalidad, debido a que eran necesarios para seguir realizando su actividad económica evitando conflictos con las comunidades nativas y paralización de actividades, es por ello necesario contar con pruebas o documentos que respaldan dichos desembolsos, demostrando así la esencialidad de éstos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art°37 del Texto único ordenado de la Ley del impuesto a la renta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de comprobantes de pago.</li> <li>• Pruebas que demuestren la necesidad de realizar dichos desembolsos.</li> <li>• Prueba que demuestren fehacientemente la entrega de las adquisiciones.</li> </ul>
<b>Resolución N° 09478-2013</b>	Los gastos de responsabilidad social además de cumplir con el principio de causalidad, deberán cumplir otras formalidades tipificadas en leyes de igual rango jerárquico y con resoluciones del sector correspondiente de ser el caso para poder ser deducibles en un ejercicio, es así, que la Empresa VISTA VERDE E.I.R.L. deberá tener en cuenta para la deducción de sus gastos por responsabilidad social el cumplimiento de ciertas formalidades, de ser el caso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art°37 del Texto único ordenado de la Ley del impuesto a la renta</li> <li>• Art °44 del Texto único ordenado de la Ley del impuesto a la renta</li> <li>• Ley general de Minería</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de comprobantes de pago</li> <li>• Cumplimiento de leyes del sector.</li> <li>• Contar con Autorizaciones o resoluciones del sector correspondiente.</li> <li>• Cumplimiento de requisitos formales.</li> </ul>
<b>Resolución N° 04807-1-2006</b>	El principio de causalidad no debe entenderse solo como aquel desembolso que generará rentas futuras, sino también como aquel que sea necesario para el desarrollo de su actividad productiva, es por ello, que la postura del tribunal fiscal es correcta, porque siempre y cuando se cumplan a la vez las normas del sector correspondiente y los gastos debidamente sustentados proceden a su deducibilidad. Son importantes también los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la deducibilidad de los gastos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art°37 del Texto único ordenado de la Ley del impuesto a la renta</li> <li>• Art °44 del Texto único ordenado de la Ley del impuesto a la renta</li> <li>• Ley general de Minería</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de comprobantes de pago.</li> <li>• Autorización de PROVIAS.</li> <li>• Cumplimiento de leyes del sector.</li> <li>• Pruebas que demuestren la necesidad de dichos desembolsos.</li> <li>• Cumplimiento de requisitos formales.</li> </ul>

Fuente: Resoluciones del Tribunal Fiscal.

Tomando como referencia el TUO de la Ley del impuesto a la renta y las resoluciones del tribunal fiscal a lo largo del tiempo, son la base de nuestra investigación, permitiendo tener un panorama más profundo de lo que implica realizar gastos por responsabilidad social y todos aquellos elementos formales y sustanciales que se deben cumplir para su deducibilidad.

Es de carácter relevante hacer hincapié en un análisis minucioso de nuestra legislación, tomando como referencia a la LIR, en la cual no existe un procedimiento específico y claro que las organizaciones deben seguir para proceder a su deducibilidad, es decir, no existen lineamientos objetivos que sirvan de guía para las mismas, no dejando de lado a la vez la vital importancia del Principio de Causalidad, proporcionalidad y razonabilidad, es por ello que en primera instancia existen vacíos en nuestra normativa que no otorga facilidades para la deducibilidad de los gastos, sembrando la duda en las organizaciones no pudiendo identificar con facilidad si se trata de un gasto aceptado por ley o una liberalidad tipificada en el Art °44 de la mencionada ley, la cual no es aceptada.

Sin embargo, es necesario mencionar el principio que sirve como base o soporte para la deducibilidad de este gasto, debido a los criterios adoptados por el órgano resolutor en materia tributaria en nuestro país y la facultad discrecional de la administración tributaria para definir “Principio de Causalidad”, el cual hace referencia a una relación causa y efecto en los desembolsos, los cuales están destinados para el mantenimiento de la fuente productora de ingresos y la generación de los mismos, Es así que las controversias nacen en la interpretación de dicho principio, lo que da lugar a diversas controversias que dan origen a procedimientos contenciosos tributarios.

Finalmente, determinamos que, al no existir un procedimiento claro y detallado para el tratamiento tributario de los gastos de responsabilidad social, definimos al estado como inconsistente, dejando vacíos en su legislación lo cual genera desconcierto en las organizaciones, y a la vez impactos negativos y desestabilidad en sus planeamientos tributarios, lo que procede a posteriores reparos en un proceso de fiscalización, tomando como base el análisis de las diversas contiendas entre las empresas y la administración tributaria.



#### **4.1.3. Perjuicios tributarios y económicos de la empresa cafetalera Vista verde E.I.R.L. al realizar desembolsos relacionados con responsabilidad social empresarial.**

##### a) Antecedentes históricos

La empresa cafetalera Vista Verde E.I.R.L inició sus actividades el 12 de noviembre del año 2004, constituida en Rodríguez de Mendoza, la cual tiene como actividad económica la compra y venta de café orgánico, la cual le ha permitido a lo largo de estos años posicionarse en el mercado local por sus altos estándares de calidad en cuanto al grado de satisfacción al cliente. La empresa en el transcurso de los años ha venido adquiriendo una experiencia importante respecto a la actividad económica que realiza, sin embargo, una de sus políticas año a año para es capacitar a cada miembro de su organización con la finalidad de que se identifiquen con la misma y sepa los objetivos a corto y largo plazo de ésta, y así mismo priorizando que el servicio que presten generen un valor agregado en el perceptor de estos.

##### b) Representante

García Requejo Orlando

##### c) Giro del negocio

La empresa cafetalera “Vista Verde” E.I.R.L. desarrolla como actividad principal la compra, procesamiento y venta de café orgánico certificado.

##### d) Misión

Somos una empresa orientada a ofrecer la mejor calidad en café orgánico y comprometidos con brindar a nuestros clientes un servicio completo, óptimo y que genere un valor agregado para satisfacer sus necesidades a corto y largo plazo.

##### e) Visión

Ser una empresa líder en el sector, brindando productos de calidad, los cuales cumplan con las expectativas del cliente, estableciendo alianzas estratégicas para lograr un desarrollo sostenido a lo largo del tiempo que nos permita alcanzar un prestigio nacional.

## f) Organigrama

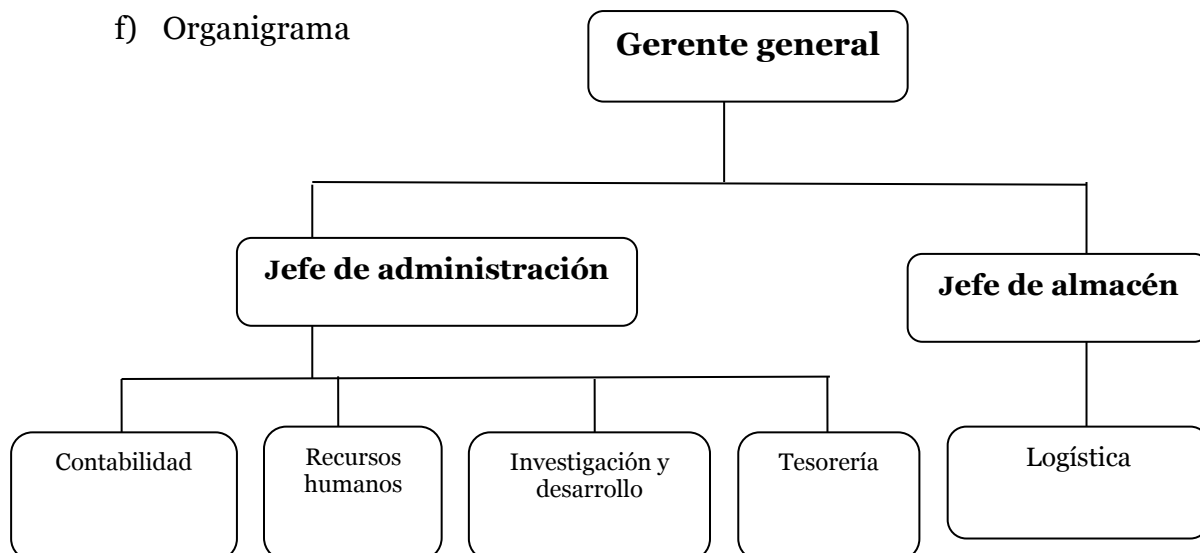


Figura N<sup>a</sup> 12: Organigrama 2016 de la empresa cafetalera Vista Verde E.I.R.L.  
Fuente: Datos históricos de la empresa

## g) Metas

- Contar con más establecimientos permanentes en los distintos departamentos de nuestro país.
- Implementar estrategias para el crecimiento de la misma.
- Realizar alianzas estratégicas.
- Implementar un área de control de calidad para supervisar el nivel de satisfacción al cliente.

## h) Valores

- Orientación al cliente
- Compromiso con los resultados
- Sostenibilidad
- Interés por las Personas
- Responsabilidad Social
- Integridad
- Trabajo en equipo

## i) Descripción del organigrama

La empresa cuenta con diversas áreas tales como: contabilidad, tesorería, recursos humanos, almacén e investigación y desarrollo, sin embargo, evalúa la probabilidad de implementar algunas más, dentro de sus planes un área de control

de calidad, la cual se encargue de evaluar el grado de satisfacción al cliente respecto a la venta de productos; además, para identificar de forma más profunda las debilidades que existen en el proceso operativo de la organización.

j) Gastos de responsabilidad social y sus perjuicios tributarios y económicos

La empresa cafetalera Vista Verde E.I.R.L es una empresa que al desarrollar su actividad económica busca también el bienestar social y económico de su sociedad, sin embargo, tomando como referencia el punto de partida o inicio de su proceso operativo, nos centramos en la compra del café a los agricultores de la región de Rodríguez de Mendoza, realizando tales adquisiciones a través de liquidaciones de compra constantemente, siendo un riesgo latente el reparo de éstas por incumplimiento de formalidades tales como: Utilización de medios de pago, lo que posteriormente originaría el desconocimiento del costo computable por esta modalidad en un procedimiento de fiscalización, siendo una realidad en este giro de negocio, no solo para la empresa sino para todas las que se encuentran inmersas en el sector, la informalidad en este tipo de transacciones, tal es así, que la organización viene realizando gastos por responsabilidad social con los agricultores que le proveen de café, los cuales consisten en: capacitación a los mismos a través de un staff contable conformado por dos profesionales en materia contable los cuales realizan controles constantes de los ingresos, costos y gastos de éstos proveedores de café; además dichos desembolsos incluyen la contratación de los servicios de un ingeniero agrícola encargado de la evaluación de las hectáreas, las cuales deberán estar en estados óptimos para la siembra del café, evaluación de los productos químicos o insumos necesarios dentro de dicha actividad y el control de calidad de la cosecha de éste.

Por consiguiente, la iniciativa de la empresa cafetalera radica en realizar estos desembolsos por responsabilidad social con la finalidad de erradicar perjuicios tributarios producto de las transacciones antes mencionadas, generando así que sus proveedores de café, tengan un control detallado del destino de sus fondos, y sepan la rentabilidad que generan ejercicio a ejercicio producto de su actividad, así mismo. Por consiguiente, los impactos negativos en materia tributaria surgen al momento de la deducibilidad de dichos gastos en los estados financieros presentados por la empresa cafetalera Vista Verde E.I.R.L, debido a que según el Artº37 de la LIR todos

los gastos realizados deberán cumplir drásticamente con el principio de causalidad, que dichos gastos realizados relacionados a la contratación de profesionales en diversas materias son considerados como liberalidad por la administración tributaria, por lo tanto deberán adicionarse a la base tributaria al final del ejercicio, lo que originaría el pago de un mayor impuesto a la renta y también el reconocimiento de una diferencia permanente entre el ámbito contable y tributario, lo cual deberá ser arrastrado en los posteriores ejercicios; Además cabe mencionar también de que el coeficiente de pago a cuenta del impuesto a la renta en el próximo ejercicio económico será mayor, debido a la adición realizada por dicha empresa en un procedimiento de fiscalización, tal es así que también generaría un impacto desfavorable en la liquidez de la organización por los reparos emitidos por la administración tributaria.

Tomando como referencia dicho principio de causalidad, el cual consiste en que los gastos incurridos por la empresa deberán ser destinados al mantenimiento de la fuente productora de ingresos y la generación de los mismos, la empresa si cumple con dicho principio, existiendo una relación directa con el proceso operativo de la misma, debido a que, al realizar responsabilidad social con los agricultores la organización busca el cuidado óptimo de su recurso principal “el café”, aquel que le permite realizar su actividad económica eficazmente, además, estas acciones se realizaron con la finalidad de que tengan una mejor calidad de vida, teniendo en cuenta el desconocimiento de los agricultores en temas contables y falta de recursos, además de la iniciativa de éstos por pasar al mundo de la formalidad, lo cual les otorga diversas ventajas como mayor accesibilidad al sistema financiero, financiando recursos para el mejor desarrollo de su actividad productiva.

Así mismo, cabe resaltar lo indispensable que resulta contar con el café obtenido de la cosecha de tales agricultores constantemente, siendo dicha materia prima pieza fundamental para la elaboración del café MCM orgánico exportable especial y el café oro exportable UTZ en el proceso productivo y posteriormente la exportación del mismo, la cual genera considerable rentabilidad a la organización, es decir, que sin la existencia del café obtenido por los agricultores se estaría obstruyendo al crecimiento de la empresa en mercados internacionales.

Como podemos observar el tema de responsabilidad social en nuestra legislación es un tema que se ha dejado de lado, donde no existe un tratamiento

específico para estos gastos y una cierta confusión en el contribuyente con el tratamiento tributario adecuado de éstos, debiendo reestructurarse en cierta medida nuestra normativa, partiendo de los pronunciamientos del tribunal fiscal a través de sus resoluciones, y de pronunciamientos de organismos públicos dando una noción más clara del tema, lo cual da cierta posibilidad a las empresas de que éstos gastos incurridos si puedan ser deducibles en un ejercicio económico.

### Perjuicios tributarios

Tabla 5: *Adquisiciones de café ejercicio 2016.*

MESES	PERGAMINO CONVENCIONAL	PERGAMINO EN TRANSICIÓN 2	TOTAL LIQUIDACIONES
ENERO	S/. 82,691.00		S/. 82,691.00
FEBRERO		S/. 124,352.00	S/. 124,352.00
MARZO		S/. 37,569.90	S/. 37,569.90
ABRIL	S/. 45,652.00	S/. 48,362.00	S/. 94,014.00
MAYO		S/. 38,074.00	S/. 38,074.00
JUNIO	S/. 39,543.00	S/. 43,786.00	S/. 83,329.00
JULIO	S/. 34,524.00	S/. 63,490.00	S/. 98,014.00
AGOSTO	S/. 63,546.00	S/. 41,056.00	S/. 104,602.00
SETIEMBRE	S/. 57,682.00	S/. 33,002.00	S/. 90,684.00
OCTUBRE	S/. 48,992.00		S/. 48,992.00
NOVIEMBRE	S/. 46,876.00		S/. 46,876.00
TOTAL	S/. 419,506.00	S/. 429,691.90	S/. 849,197.90

Fuente: Datos históricos de la empresa.

De lo antes mencionado, observamos que las liquidaciones de compra equivalen a s/849197.90 en el ejercicio 2016, tal es así, que las transacciones de la empresa cafetalera con los agricultores se realizan de forma constante. En conclusión, el riesgo del desconocimiento del costo de adquisición por dichas liquidaciones resulta significativo en el giro del negocio, y asociado al tema de responsabilidad social, resulta necesario el desembolso por este concepto para contrarrestar dicho riesgo. Cabe resaltar que dichas adquisiciones son consideradas reparables por no utilizar los medios de pago correspondientes según la Ley N°28194 "Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía". Todos los detalles de las liquidaciones por mes se pueden observar en los anexos.

Tabla 6: Estado de ganancias y pérdidas por función ejercicio 2016

<b>Efectos tributarios en estado de ganancias y pérdidas por función ejercicio 2016</b>	
Ventas netas o ing. por servicios	S/. 23,629,503.00
Costo de ventas	S/. 20,499,959.00
<b>Utilidad bruta</b>	<b>S/. 3,129,544.00</b>
Gastos de ventas	S/. 409,424.00
Gastos de administración	S/. 1,342,982.00
<b>Utilidad operativa</b>	<b>S/. 1,377,138.00</b>
Gastos financieros	S/. 106,241.00
Ingresos financieros	S/. 1,691.00
<b>Utilidad antes de participaciones e impuestos</b>	<b>S/. 1,272,588.00</b>
Impuesto a la renta ejercicio 2016	S/. 356,324.64
<b>Utilidad neta</b>	<b>S/. 916,263.36</b>
Adiciones por gastos de responsabilidad social	S/. 51,120.00
Utilidad operativa tributaria	S/. 1,323,708.00
Impuesto a la renta en procedimiento de fiscalización	S/. 370,638.24
Nuevo factor impuesto a la renta ejercicio 2017	1.57%
Impuesto a la renta omitido Según la administración tributaria	S/. 14,313.60

Fuente: Datos históricos de la empresa.

En base al estado de ganancias y pérdidas por función de la empresa cafetalera Vista Verde E.I.R.L al cierre del ejercicio 2016, compuesto por las partidas ingresos, costos y gastos, la compañía obtuvo una utilidad antes de impuestos sin considerar las adiciones por responsabilidad social a la base tributaria, equivalente a S/1,272,588.00 de la cual obtenemos un impuesto a la renta anual de S/356,325, es decir, si en un procedimiento de fiscalización cuyo tributo materia de revisión es “Impuesto a la renta” por la administración tributaria, la empresa demuestra fehacientemente la causalidad de dichos gastos de responsabilidad social, sustentando que éstos mantienen la fuente productora de ingresos y contribuyen a la generación de los mismos, el impuesto determinado no tendría alteración alguna en dicho ejercicio económico, no obstante, si la administración tributaria repara los gastos mencionados que fueron deducidos en el transcurso de dicho año, el impuesto a la renta equivaldría a S/370,638.24,

existiendo un impuesto omitido equivalente a S/.14,313.60, además, tendría un efecto en el ejercicio siguiente, debido que al aumentar el impuesto a la renta del año fiscalizado, el factor del pago a cuenta de renta del ejercicio 2017 será mayor, en este caso sería de 1.57.

Tabla 7: *Gastos por responsabilidad social*

CONCEPTO	DETALLE	IMPORTE	
Recibos por honorarios de los profesionales contables	Los profesionales contables emiten recibo por honorarios mensualmente por sus servicios, el cual consiste en asistir tres veces por semana al distrito San Nicolás.	S/.	2,400.00
Recibo por honorario del ingeniero agrícola	El ingeniero agrícola emite su recibo por honorario mensualmente, el cual consiste en evaluar el estado óptimo de las hectáreas del cultivo, insumos y productos químicos necesarios para la siembra y control de calidad de la cosecha, su presencia es tres veces por semana al distrito de San Nicolás.	S/.	1,500.00
Combustible	Los profesionales contratados por la empresa asisten doce veces al mes al distrito de San Nicolás, los mismos que son trasladados por las unidades de transporte de la empresa cafetalera Vista Verde E.I.R.L.; y el gasto desembolsado por el combustible equivale a s/30 diariamente.	S/.	360.00
Total gastos por responsabilidad social mensual		S/.	4,260.00
Total gastos por responsabilidad social anual		S/.	51,120.00

Fuente: Datos históricos de la empresa.

Los gastos por responsabilidad social deducidos por la empresa cafetalera Vista Verde E.I.R.L a efectos de determinar la renta neta de tercera categoría del ejercicio 2016 fueron de S/.51120.00, los cuales están compuestos por los recibos honorarios de un staff contable conformado por dos personas, con la finalidad de llevar el control de ingresos y gastos de los agricultores del distrito de San Nicolás, capacitación en temas económicos y tributarios, entre otros puntos más, además, de los servicios independientes de un ingeniero agrícola, encargado de evaluar el estado óptimo de las hectáreas del cultivo de café; además, del combustible que consumen las unidades de transporte de la empresa que se encargan de trasladar a los profesionales antes mencionados.

Tabla 8: *Exportación de café oro UTZ 2016*

MESES	CAFÉ ORO EXPORTABLE UTZ	
ENERO		
FEBRERO		
MARZO		
ABRIL		
MAYO		
JUNIO	S/.	188,183.86
JULIO	S/.	415,680.12
AGOSTO	S/.	446,529.32
SETIEMBRE		
OCTUBRE	S/.	475,339.77
NOVIEMBRE	S/.	501,298.71
DICIEMBRE	S/.	472,262.96
<b>TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>2,499,294.74</b>

Fuente: Datos históricos de la empresa.

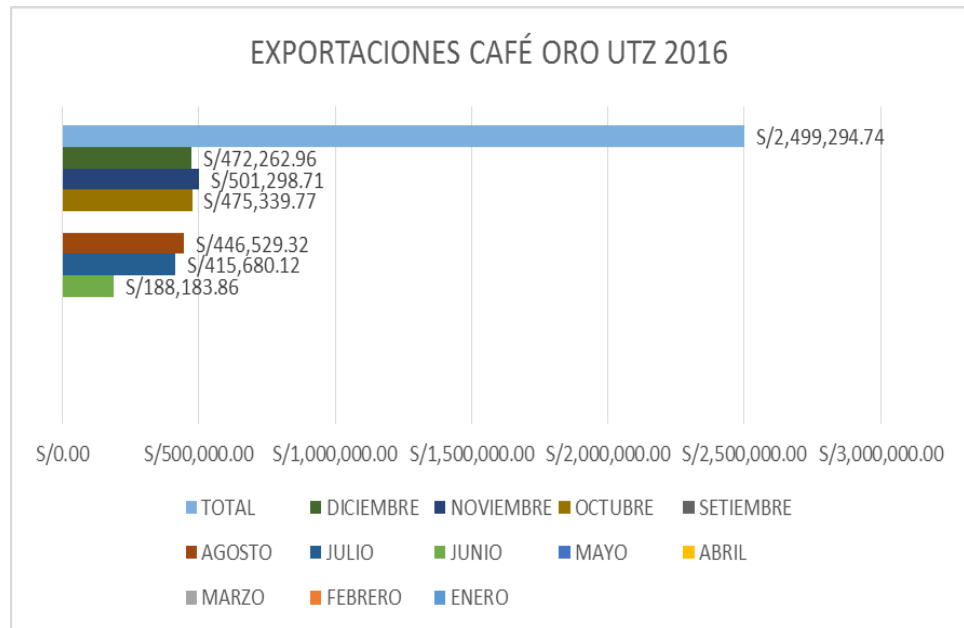
En base a la tabla 4 las adquisiciones de café pergamino convencional y pergamino en transición de la empresa Vista Verde E.I.R.L provenientes de los agricultores, equivalen a s/419,506.00 y s/849,197.90 respectivamente en el ejercicio 2016, obteniendo un beneficio anual producto de las exportaciones de café oro exportable (café que al ser procesado recibe esta denominación), por un importe de S/2,499,294.74, tal es así, que dichas adquisiciones resultan indispensables para generación de ingresos a la organización, lo que le permite obtener un desarrollo económico a corto y largo plazo.

Surge la necesidad de realizar desembolsos por responsabilidad social, de tal manera, que la empresa cafetalera tenga las suficientes facilidades para obtener adquisiciones futuras, además, a causa de la formalización de dichos campesinos, se elimina en gran porcentaje el riesgo tributario, el cual sería el desconocimiento de las adquisiciones de café en grano por la administración tributaria a causa de no utilizar medios de pago por transacciones mayores a s/3500 o \$1000 por adquisiciones de café, lo que originaría un mayor impuesto a la renta a pagar.

No obstante, resulta imprescindible que la empresa cafetalera tenga cuenta con documentación sustentatoria que los gastos por responsabilidad social empresarial



y las adquisiciones de café resultan necesarias para la generación de beneficios económicos, revelando la tendencia favorable para la organización de éstos teniendo como punto de partida los hechos económicos antes mencionados.



**Figura N<sup>o</sup> 13:** Exportaciones de café oro UTZ 2016

Fuente: Datos históricos de la empresa

Nota: Información aclaratoria.

#### **4.1.4. Ventajas y desventajas al realizar desembolsos de dinero relacionados con responsabilidad social en la empresa cafetalera Vista Verde E.I.R.L**

La empresa cafetalera Vista Verde E.I.R.L. al realizar desembolsos de dinero respecto a responsabilidad social empresarial, se puede topa con algunas ventajas, así como también de algunas adversidades que están presentes. Todas estas ventajas y desventajas se describirán a continuación:

##### 4.1.4.1 Ventajas:

- **Mayores ingresos:** Los gastos de responsabilidad social empresarial no deben ser direccionados tanto a conseguir ingresos netamente, sino a ayudar a los demás de una manera desinteresada. En el caso de la empresa cafetalera Vista Verde E.I.R.L es la primera empresa en realizar esta acción desinteresada con un grupo de agricultores de la comunidad, lo cual le otorga un mayor prestigio indirectamente, y es muy valorado por sus clientes, mucho más para las empresas extranjeras que realizan adquisiciones del café orgánico de la organización continuamente, debido a que reconocen que existen lugares en nuestro país donde el crecimiento es tardío y es necesaria la intervención del sector privado, un claro ejemplo es el premio comercio justo que están dispuestos a reconocer y pagar para mejorar la calidad de vida de estas personas al momento de realizar transacciones con la empresa cafetalera. Por consiguiente, al realizar dichos desembolsos a futuro atrae a más cliente, y por ende mayores ingresos.
- **Mayor interacción con su comunidad y sus problemas:** La empresa cafetalera Vista Verde E.I.R.L para poder realizar los gastos de responsabilidad social empresarial, debe primero conocer los problemas de su comunidad, debe interactuar con ellos para poder ayudarlos de manera eficaz.
- **Mayor realce de la marca:** La empresa VISTA VERDE E.I.R.L., al realizar gastos de responsabilidad social empresarial, al preocuparse de su comunidad, genera un mayor realce entre las empresas. Son pocas las empresas que realicen gastos en favor de su comunidad, o buscan ayudarlos en la solución de sus problemas o impulsarlos a un mayor crecimiento. La empresa cafetalera

Vista Verde E.I.R.L, no descuida a su comunidad, sino la tiene como un aliado importante.

- Disminución de riesgos tributarios: La empresa VISTA VERDE E.I.R.L al realizar desembolsos de responsabilidad destinados a la formalización de los agricultores del distrito de San Nicolás disminuye significativamente el riesgo tributario por la adquisición de café a través de liquidaciones de compra, originando una conciencia tributaria de los agricultores de la zona y la transparencia en las operaciones.
- Obtención de beneficios económicos futuros: La formalización de los agricultores abre las puertas al sistema financiero, teniendo la oportunidad de obtener financiamientos para realizar con mayor eficacia su actividad económica, así mismo, la empresa cafetalera VISTA VERDE E.I.R.L ante tal crecimiento, puede atender mayores demandas internacionales, por ende, generando mayores ingresos.

#### 4.1.4.2 Desventajas:

- Falta de incentivo por parte del estado: empresa cafetalera Vista Verde E.I.R.L, realiza gastos de responsabilidad social empresarial, sin ayuda o alguna intervención del estado. No existe leyes, como en Europa, que dan beneficios a estas empresas, ya que ayudan al desarrollo de sus sociedades. Lógicamente, las empresas privadas son más eficaces y eficientes a comparación de las empresas públicas, mucha más que el mismo estado en sí, por ende, por temas de justicia el estado debería reconocer el lento crecimiento en diversos lugares del país y buscar respaldo en las empresas del sector privado, otorgándoles facilidades limitadas para la intervención eficaz en los problemas de la comunidad.
- No deducibilidad de los gastos: El desconocimiento de los gastos como tales, desincentiva a las empresas a realizar estas acciones, tributariamente hablando dichos desembolsos son considerados liberalidades.

## 4.2. Discusión

1. Según la información recopilada a través de la opinión de expertos realizada a especialistas en materia tributaria, Se debe tener como base principal para el desembolso de un gasto la Ley del Impuesto a la renta y como requisito fundamental el cumplimiento del principio de causalidad , tal es así, en los cuales muchos casos existe evidencia de la restricción de la deducibilidad del gasto no resultando suficiente lo antes mencionado, y en algunos casos esta no deducibilidad abarca cosas que pueden ayudar al desarrollo del país. Desarrollos tales como medio ambiente, comunidad, educación, entre otros. Si estos gastos generan ayuda, y al mismo tiempo darán un beneficio a la empresa, entonces si ayudarían en parte a mantener la fuente en el tiempo. Además de estos, al no ser deducibles, desincentivan a las empresas a realizar estos tipos de gastos, cuando estos son necesarios
2. Profesionales en materia tributaria aseguran que el reglamento de la LIR debe precisar de una forma más detallada las excepciones para la deducibilidad de gastos por responsabilidad social, asociado a ello una serie de requisitos que la empresa debe cumplir; no obstante, tomar experiencias exitosas en otros países ayudaría al mejor entendimiento del fin de éstos desembolsos y el crecimiento que genera en la sociedad. Así mismo, el principio de causalidad resulta ser la base para la deducción de dichos gastos, teniendo en cuenta también criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
3. Según el estudio de nuestra legislación y las resoluciones emitidas por el tribunal fiscal, observamos el vacío que existe en nuestro marco normativo, donde la administración tributaria es muy drástica al calificar como no deducibles los gastos por responsabilidad social, y en base a ello los contribuyentes al ejercer su derecho de defensa recurren a otras instancias, es allí donde tienen probabilidades de éxito en base a las apelaciones realizadas. Se califica a nuestro sistema tributario como inconsistente por no tomar en cuenta los pronunciamientos del tribunal fiscal, y en base a ello tipificar expresamente en la ley cuando un gasto por responsabilidad social deberá ser deducible, de tal manera que no limite a las empresas a que pueden intervenir directamente en los problemas que atraviesa la comunidad, y así mismo

eliminar ese desconcierto y temor por un posible reparo por la administración tributaria respecto a dichos desembolsos.

Por consiguiente, en base a los estudios realizados observamos diversas empresas que realizan dichos gastos por responsabilidad social, cumpliendo con el principio de causalidad, pero siendo considerados como liberalidades por la administración tributaria. Según la Resolución N° 13558-3-2009 emitida por el tribunal fiscal, hace mención al principio de causalidad como base para la deducción de gastos, adicionalmente a ello no solo basta con tener posesión del comprobante de pago por tales desembolsos, sino el cumplimiento de formalidades asociadas a ello y documentación que sustente fehacientemente la operación.

4. La empresa cafetalera Vista Verde E.I.R.L al realizar desembolsos por responsabilidad social cumplen con el principio de causalidad, pero si nos basamos en el TUO de La Ley del impuesto a la renta, cabe la posibilidad de que puedan ser considerados simples liberalidades; y bajo esta premisa podrían ser adicionados a la base tributaria al final del ejercicio, es allí donde genera un impacto negativo en la organización, debido a que se dará lugar a una diferencia permanente entre un tratamiento contable y tributario la cual en ejercicios posteriores no podrá ser compensada, tal es así, la empresa pagará un mayor impuesto a la renta en dicho año dejando de lado otras obligaciones a corto o largo plazo presentes que son necesarias para el desarrollo de la actividad económica. Además, dicho reparo realizado por la administración tributaria generaría que la empresa considere un factor de pago a cuenta del impuesto a la renta de forma mensual mucho mayor al declarado, el cual equivale a 1.57%, lo cual generaría un desbalance en los presupuestos estimados de la organización destinados al pago de tributos.

Los gastos por responsabilidad social equivalen a s/51120.00 anuales, destinados a la formalización de los agricultores, lo que originaría la disminución significativa del riesgo tributario por desconocimiento del costo de adquisición del café por la administración tributaria; no obstante, la organización cumple con el principio de causalidad, existiendo una relación directa en cuanto al mantenimiento de la fuente y la generación de ingresos. Cabe resaltar, que dicho costo equivale a s/849197.70 en el ejercicio 2016, en

el cual es necesario incurrir para generar ingresos por la exportación de café oro exportable UTZ por el importe de s/2,499,294.74, por lo tanto, existe causalidad con los beneficios económicos obtenidos por la empresa cafetalera.

5. Las ventajas que la empresa cafetalera Vista Verde E.I.R.L obtiene al realizar desembolsos de responsabilidad social empresarial, son diversas. Sin embargo, las más relevantes son el realce de la marca en el mercado, disminución de riesgos tributarios y obtención de beneficios económicos futuros por la organización. Pero entre estos beneficios, la organización no solo busca su beneficio personal, sino el de toda su comunidad. Se preocupa del problema que tiene, y realiza acciones para poder ayudarlos, en este caso formalizando a los agricultores de la zona, ayudando al desarrollo social de los mismos. Las desventajas más relevantes, son el poco incentivo por parte del estado, la falta de leyes que regulen estos temas más en específico. Si estas leyes, tomarían más en cuenta los gastos de responsabilidad social empresarial, ayudarían a que otras empresas miren con buenos ojos ayudar a su sociedad.

## V. Conclusiones y recomendaciones

### 5.1. Conclusiones

1. El principio de causalidad es un factor determinante que incide en la deducibilidad de gastos de responsabilidad social, el cual es de observancia obligatoria, a fin de determinar la renta neta de tercera categoría. Además, este principio, en la normativa peruana debe ser interpretado de manera amplia, más no restringida, considerando criterios adicionales como razonabilidad y proporcionalidad.
2. La ley del impuesto a la renta en su art °37 contempla aquellos gastos deducibles a efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría, no obstante, es una realidad latente la inexistencia de seguridad jurídica actualmente en las empresas a efectos de tal propósito tratándose de desembolsos por responsabilidad social empresarial, puesto que nuestra legislación no ha tomado en consideración pronunciamientos del tribunal fiscal en cuanto a controversias en materia tributaria respecto al tema, originando incertidumbre para dichos fines.
3. Los gastos por responsabilidad social realizados por la empresa Cafetalera Vista Verde E.I.R.L tienen su origen en la necesidad de cubrir ciertos vacíos en sus alrededores, de tal modo que da lugar a un riesgo tributario en un procedimiento de fiscalización por adiciones tributarias por la no deducibilidad de dichos gastos, generando un impacto tributario como la omisión de impuesto a la renta en el ejercicio 2016 por el importe de s/14314.00. No obstante, cabe resaltar como perjuicio económico la imposibilidad de exportación de café orgánico procesado UTZ obtenido de los agricultores de la zona, generando así una disminución de ingresos en el ejercicio económico por el importe de s/2,499,295.00.

4. La empresa cafetalera genera ventajas económicas producto de los desembolsos por responsabilidad social tales como: Mayores ingresos , interacción constante con su comunidad, prestigio de su marca, disminución de riesgos, y obtención de beneficios económicos futuros. Así mismo, la falta de incentivo por parte del estado es considera como una desventaja, producto de la limitación que recae en la organización por ejercer mayor intervención en la comunidad.



## 5.2. Recomendaciones

1. La empresa CAFETALERA VISTA VERDE, debe considerar en su planificación anual los gastos de responsabilidad social a realizar, de tener en cuenta que gastos son necesarios y fundamentales para la sociedad en la que se desarrolla. Estos gastos deben poderse identificar y estar correctamente sustentados, para de esta manera poder evitar contingencias tributarias futuras.
2. La gerencia y el área de contabilidad, deben realizar un planeamiento tributario y contable, el cual consiste en el conjunto de alternativas legales a las que puede recurrir durante los posteriores ejercicios tributarios, con la finalidad de calcular y pagar el impuesto correctamente determinado. Además, debe considerar una correcta interpretación y aplicación de las normas vigentes, a fin de evitar posibles contingencias tributarias-contables.
3. No resulta suficiente y determinante solo contar con los comprobantes de pago que sustentan el gasto por responsabilidad social, La empresa cafetalera Vista Verde E.I.R.L deberá demostrar cuantitativamente la relación directa de dicho desembolso con el giro del negocio, además de documentación adicional al comprobante de pago.
4. La gerencia y el área contable de la organización deben poner en marcha la Fundación de una comunidad campesina la cual tiene diversos beneficios como persona jurídica, uno de ellos la inafectación del impuesto a la renta según la LIR, por razones de su actividad y ubicación geográfica, siendo medidas idóneas y proporcionales para que el estado les conceda dicho tratamiento especial.

## VI. Lista de Referencias

- Alva, M. (2012). "El impuesto a la renta y las teorías que determinan su afectación. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/03/01/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion/> (por colocar en tesis)
- Chanduví, V. (2013). "El principio de causalidad en los gastos por prácticas de responsabilidad social empresarial en el Perú". (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- Chiavenato, I. (2004) Introducción a la Teoría General de Administración (6ta ed). México: McGraw-Hill/Interamericana Editores S.A.
- Constitución política del Perú 1993 recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
- Durán rojo, Luis. "Alcances del Principio de Alcances del principio de causalidad en el impuesto a la renta empresarial". Artículo publicado en la revista Contabilidad y Negocios. (4) 7, 2009 / ISSN 1992-1896. Pág. 8
- Expediente N°03343-2007-PA/TC recuperado de <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03343-2007-AA.pdf>
- Expediente N°1752-2004-AA/TC recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01752-2004-AA.html>
- Flores, D. (2008). Responsabilidad social empresarial: abriendo puertas, cerrando heridas. *Advocatus*, 0(19). Recuperado de <http://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/453>
- Flores, K. & Sánchez, A. (2013) "Los gastos por responsabilidad social empresarial que incurre la empresa agroindustrial CARTAVIO S.A.A. y su incidencia en la determinación de la renta neta imponible del ejercicio fiscal 2015.". (Tesis de Pregrado) Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- García, R. (1978). Manual del impuesto a la renta. Doc. N° 872. Centro interamericano de estudios tributarios: Buenos aires.
- Mogrovejo, M. (2017). "La deducción de los gastos por responsabilidad social vinculados a la prevención de conflictos sociales en la minería a fin de determinar el impuesto a la renta empresarial". (Tesis de pregrado). Universidad Ricardo Palma, Lima: Perú.

- Picón, J. (2014). Deducciones del impuesto a la renta empresarial: ¿quién se llevó mi gasto? la ley, la Sunat o lo perdí yo. Ediciones Dogma: Lima.
- Plenge, W. (2014) En el artículo titulado “Gastos de Responsabilidad Social: Aspectos Tributarios a Considerar”. Derecho & Sociedad, N° 43 / pp. 15-27
- RTF N° 04807-1-2006. Ministerio de economía y finanzas. Recuperado de [http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/1/2006\\_1\\_04807.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/1/2006_1_04807.pdf)
- RTF N° 09478-1-2013. Ministerio de economía y finanzas. Recuperado de [http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/1/2013\\_1\\_09478.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/1/2013_1_09478.pdf)
- RTF N° 16591-3-2010. Ministerio de economía y finanzas. Recuperado de [http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_16591.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_16591.pdf)
- RTF N°01424-5-2005.Ministerio de economía y finanzas. Recuperado de [http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2005/5/2005\\_5\\_01424.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2005/5/2005_5_01424.pdf)
- RTF N°13558-3-2009. Ministerio de economía y finanzas. Recuperado de [http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_13558.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_13558.pdf)
- Schwalb, M. y García, E. (2003). Evolución del compromiso social de las empresas. Lima-Perú: Universidad del Pacífico.
- Schwalb, M. y Malca, O. (2007). Responsabilidad social: fundamentos para la competitividad empresarial y el desarrollo sostenible. Lima-Perú: Universidad del Pacífico.
- Stoner, J.; Freeman, R. y Gilbert, D. (2006) Administración (6 ta ed.). México: Progreso.
- SUNAT Oficio N° 015-2000—K0000
- Torres, M., & Herrera, A. (2016). “Impacto de las acciones de responsabilidad social empresarial en los beneficiarios de la empresa incalpaca, caylloma 2016”. (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Santa María, Arequipa: Perú.

Vásquez, C., & Barrón, R. (2009). Los Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano. (Tesis de Pregrado) Universidad Nacional Mayor de San Marcos

## VII. Anexos

Anexo N<sup>o</sup>1: Encuesta: deducibilidad de los gastos de responsabilidad social empresarial.

- 1) ¿Se aplica algún procedimiento que permita la fácil determinación de gastos deducibles para efectos tributarios?

SI	NO	NO SABE
----	----	---------

- 2) ¿Cuál cree que sería la solución para evitar contingencias tributarias con respecto a la deducción de gastos de RSE?

Establecer procedimientos específico en ley LIR	
Capacitar al personal administrativo y contable	
Recibir asesoramiento adecuado en contabilidad	
Tomar como modelo otras experiencias exitosas	

- 3) ¿Cree usted, que la no deducibilidad de los gastos por responsabilidad social empresarial incide negativamente en las inversiones, financiamiento, negociaciones y clima institucional en la Empresa?

SI	NO	NO SABE
----	----	---------

- 4) ¿Considera usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, no permite deducir correctamente los gastos de responsabilidad social empresarial a las rentas de tercera categoría- renta empresarial?

SI	NO	NO SABE
----	----	---------

5) ¿Considera Usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, condicionan indebidamente la deducción lo gastos de responsabilidad social empresarial, que son necesarios para generar y mantener la fuente productora de renta?

SI	NO	NO SABE
----	----	---------

6) ¿Considera Usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, procede adecuadamente cuando señala que para efectos de poder deducir los gastos de RSE, estos deberán adicionalmente de cumplir con los criterios tales como razonabilidad en relación a los ingresos?

SI	NO	NO SABE
----	----	---------

7) ¿Considera usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, debería indicar en el artículo 37º de la LIR, los gastos que se consideren deducibles en una lista puntual o precisa?

SI	NO	NO SABE
----	----	---------

8) ¿Usted cree conveniente que para la deducción de los gastos de RSE se debe priorizar Principio de Causalidad?

SI	NO	NO SABE
----	----	---------

9) ¿Considera que la restricción de la deducción de gastos tales como: responsabilidad social empresarial, van en contra de generar y mantener la fuente productora de renta?

SI	NO	NO SABE
----	----	---------

10) ¿Usted considera que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta debería contemplar nuevos pronunciamientos del tribunal fiscal o los casos internacionales, que permitan la correcta deducción de gastos de responsabilidad social empresarial, que son necesarios para generar y mantener la fuente productora de renta?

SI	NO	NO SABE
----	----	---------

## Anexo N°2: Resumen de las encuestas a los especialistas

Tabla 9: Resumen de encuestas a especialistas.

CONCEPTO	SI	NO	NO SABE	OTRAS EXPERIENCIAS EXITOSAS	RECIBIR ASESORAMIENTO ADECUADO EN CONTABILIDAD	CAPACITAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y CONTABLE	ESTABLECER PROCEDIMIENTOS ESPECIFICO EN LA LEY LIR
Figura N°1: ¿Se aplica algún procedimiento que permita la fácil determinación de gastos deducibles para efectos tributarios?	1	3	1				
Figura N°2: ¿Cuál cree que sería la solución para evitar contingencias tributarias con respecto a la deducción de gastos de RSE?				3	2	1	3
Figura N°3: ¿Cree usted, que las no deducibilidades de los gastos por responsabilidad social empresarial inciden negativamente en las inversiones, financiamiento, negociaciones y clima institucional en la Empresa?	4	1	0				
Figura N°4: ¿Considera usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, no permite imputar correctamente los gastos de responsabilidad social empresarial tercera categoría- renta empresarial?	4	1	0				
Figura N°5: ¿Considera Usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento limitan la deducción de los gastos de responsabilidad social empresarial, que son necesarios para mantener la fuente productora de renta y la generación de la misma?	3	2	0				
Figura N°6: ¿Considera Usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, procede adecuadamente cuando señala que para efectos de poder deducir los gastos de RSE, estos deberán adicionalmente de cumplir con los criterios tales como razonabilidad en relación a los ingresos?	3	2	0				
Figura N°7: ¿Considera usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, debería indicar en el artículo 37° de la LIR ,los gastos que se consideren deducibles en una lista puntual o precisa?	4	1	0				
Figura N°8: ¿Usted cree conveniente que para la deducción de los gastos de RSE se debe priorizar Principio de la Causalidad?	5	0	0				
Figura N°9: ¿Considera que la restricción de la deducción de gastos tales como: ¿responsabilidad social empresarial, van en contra de generar mantener la fuente productora de renta?	0	5	0				
Figura N°10: ¿Usted considera que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta debería contemplar nuevos pronunciamientos del tribunal fiscal o los casos internacionales, que permitan la correcta deducción de gastos de responsabilidad social empresarial, que son necesarios para generar y mantener la fuente productora de renta?	4	1	0				

Fuente: Opinión de expertos



## Anexo N°3: Liquidación de compras durante el periodo 2016

Tabla N°10: *Liquidaciones de compra de enero Cafetalera Vista Verde E.I.R.L.*

<b>ENERO</b>			
<b>FECHA</b>	<b>SERIE</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>IMPORTE</b>
05/01/2016	1	47	S/12,524.00
09/01/2016	1	48	S/8,450.00
17/01/2016	1	52	S/7,560.00
19/01/2016	1	54	S/16,456.00
25/01/2016	1	55	S/15,650.00
27/01/2016	1	58	S/11,546.00
28/01/2016	1	61	S/10,505.00

Fuente: Datos históricos de la empresa.

Tabla N°11: *Liquidaciones de compra de febrero Cafetalera Vista Verde E.I.R.L.*

<b>FEBRERO</b>			
<b>FECHA</b>	<b>SERIE</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>IMPORTE</b>
03/02/2016	1	64	S/24,352.00
07/02/2016	1	67	S/19,352.00
09/02/2016	1	68	S/15,625.00
15/02/2016	1	72	S/6,524.00
19/02/2016	1	73	S/8,956.00
22/02/2016	1	74	S/12,532.00
24/02/2016	1	77	S/10,505.20
25/02/2016	1	79	S/7,562.00
27/02/2016	1	82	S/9,562.00
29/02/2016	1	84	S/9,381.80

Fuente: Datos históricos de la empresa.

Tabla N°12: *Liquidaciones de compra de marzo Cafetalera Vista Verde E.I.R.L.*

<b>MARZO</b>			
<b>FECHA</b>	<b>SERIE</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>IMPORTE</b>
03/03/2016	1	87	S/9,546.00
04/03/2016	1	89	S/4,120.00
09/03/2016	1	90	S/12,548.00
15/03/2016	1	92	S/5,678.00
19/03/2016	1	94	S/5,678.00

Fuente: Datos históricos de la empresa.

Tabla N°13: Liquidaciones de compra de abril Cafetalera Vista Verde E.I.R.L.

<b>ABRIL</b>			
<b>FECHA</b>	<b>SERIE</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>IMPORTE</b>
03/04/2016	1	97	S/12,576.00
07/04/2016	1	99	S/9,875.00
09/04/2016	1	101	S/8,562.00
15/04/2016	1	104	S/14,578.00
19/04/2016	1	106	S/11,564.00
20/04/2016	1	107	S/18,452.00
22/04/2016	1	108	S/3,845.00
28/04/2016	1	113	S/14,562.00

Fuente: Datos históricos de la empresa

Tabla N°14: Liquidaciones de compra de mayo Cafetalera Vista Verde E.I.R.L.

<b>MAYO</b>			
<b>FECHA</b>	<b>SERIE</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>IMPORTE</b>
02/05/2016	1	115	S/9,568.00
09/05/2016	1	118	S/12,452.00
15/05/2016	1	120	S/7,456.00
22/05/2016	1	121	S/8,598.00

Fuente: Datos históricos de la empresa

Tabla N°15: Liquidaciones de compra de junio Cafetalera Vista Verde E.I.R.L.

<b>JUNIO</b>			
<b>FECHA</b>	<b>SERIE</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>IMPORTE</b>
05/06/2016	1	124	S/11,245.00
08/06/2016	1	125	S/12,547.00
09/06/2016	1	126	S/11,245.00
13/06/2016	1	129	S/9,632.00
15/06/2016	1	130	S/11,183.00
20/06/2016	1	133	S/18,452.00
21/06/2016	1	135	S/7,562.00
27/06/2016	1	138	S/14,562.00

Fuente: Datos históricos de la empresa

Tabla N°16: Liquidaciones de compra de julio Cafetalera Vista Verde E.I.R.L.

<b>JULIO</b>			
<b>FECHA</b>	<b>SERIE</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>IMPORTE</b>
01/07/2016	1	142	S/9,853.00
04/07/2016	1	144	S/15,476.00
09/07/2016	1	147	S/8,950.00
12/07/2016	1	148	S/10,542.00
22/07/2016	1	151	S/14,223.00
23/07/2016	1	152	S/12,546.00
25/07/2016	1	155	S/9,852.00
26/07/2016	1	157	S/16,572.00

Fuente: Datos históricos de la empresa

Tabla N°17: Liquidaciones de compra de agosto Cafetalera Vista Verde E.I.R.L.

<b>AGOSTO</b>			
<b>FECHA</b>	<b>SERIE</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>IMPORTE</b>
04/08/2016	1	159	S/8,952.00
07/08/2016	1	162	S/7,658.00
10/08/2016	1	163	S/15,675.00
15/08/2016	1	164	S/13,245.00
17/08/2016	1	168	S/16,548.00
18/08/2016	1	169	S/14,590.00
22/08/2016	1	173	S/17,542.00
25/08/2016	1	175	S/10,392.00

Fuente: Datos históricos de la empresa

Tabla N°18: Liquidaciones de compra de setiembre Cafetalera Vista Verde E.I.R.L.

<b>SETIEMBRE</b>			
<b>FECHA</b>	<b>SERIE</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>IMPORTE</b>
02/09/2016	1	178	S/12,546.00
06/09/2016	1	180	S/10,576.00
08/09/2016	1	181	S/5,235.00
12/09/2016	1	183	S/19,526.00
15/09/2016	1	184	S/14,578.00
20/09/2016	1	186	S/6,586.00
24/09/2016	1	187	S/7,852.00
28/09/2016	1	190	S/13,785.00

Fuente: Datos históricos de la empresa

Tabla N°19: *Liquidaciones de compra de octubre Cafetalera Vista Verde E.I.R.L.*

<b>OCTUBRE</b>			
<b>FECHA</b>	<b>SERIE</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>IMPORTE</b>
03/10/2016	1	192	S/4,524.00
08/10/2016	1	194	S/7,854.00
10/10/2016	1	195	S/13,586.00
17/10/2016	1	198	S/11,578.00
25/10/2016	1	199	S/11,450.00

Fuente: Datos históricos de la empresa

Tabla N°20: *Liquidaciones de compra de noviembre Cafetalera Vista Verde E.I.R.L.*

<b>NOVIEMBRE</b>			
<b>FECHA</b>	<b>SERIE</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>IMPORTE</b>
01/11/2016	1	201	S/9,548.00
06/11/2016	1	203	S/3,892.00
11/11/2016	1	204	S/14,586.00
16/11/2016	1	207	S/9,756.00
22/11/2016	1	209	S/9,094.00

Fuente: Datos históricos de la empresa